REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXX - Nº 135 | Bogotá, D. C., jueves, 3 de marzo de 2022 | EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 13 DE 2021

(noviembre 11)

09:00 a. m.

Tema: Proyecto de ley número 211 de 2021 Cámara, *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993,* **acumulado con el Proyecto de ley número 314 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por el honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez y Julio César Triana Quintero.*

Presidente, Alejandro Alberto Vega Pérez:

Bueno, usted me dice, Secretaria, si ya estamos conectadas la mayoría de las personas interesadas y le damos inicio, Secretaria.

Secretaria, Dora Sonia Cortés Castillo:

Sí, señor Presidente, siendo las 9:15 de la mañana damos inicio a la audiencia pública.

Presidente:

Bueno, vale, muchas gracias, ¿será que usted me puede informar si tenemos algún Representante conectado en este momento?

Secretaria:

Señor Presidente, inicialmente, por favor, deme la Orden de leer el Orden del Día.

Presidente:

Entonces, un saludo a todos apreciados señores, bienvenidos a esta audiencia pública del **Proyecto de ley número 211 del 2021,** *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993,* **acumulado con el Proyecto de ley número 314 del 2021,** *por medio del cual se modifica la Ley 65 de 1993, la Ley 599 del 2000, la Ley 906 del 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.* Así que, pues es una audiencia para dos proyectos importantes de esta Comisión, con la que, pues esperamos contribuir activamente en el progreso del Sistema Penitenciario, así que agradezco a todos a quienes se han tomado su tiempo de acompañarnos y fortalecer este proyecto, así que un saludo para todos y, señora Secretaria, por favor, dé lectura al Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente:

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
LEGISLATURA 2021-2022
AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

(Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes)
Salón de Sesiones de la Comisión Primera "Roberto Camacho Weverberg" y Plataforma Google Meet

ORDEN DEL DÍA

Jueves once (11) de noviembre de 2021
9:00 a. m.

I

Lectura de Resolución número 014 de 201

(noviembre 5)

II

Audiencia pública

Tema: Proyecto de ley número 211 de 2021 Cámara, *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993,*

acumulado con el Proyecto de ley número 314 de 2021 Cámara, *por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, José Élver Hernández Casas, Enrique Cabrales Baquero, Édward David Rodríguez Rodríguez, el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún*, ////314 de 2021 Cámara//// Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero, Alejandro Alberto Vega Pérez, José Eliécer Salazar López, Margarita María Restrepo Arango, David Ernesto Pulido Novoa, Harry Giovanny González García.*

Ponentes: Honorables Representantes *Alejandro Alberto Vega Pérez* –C–, *Margarita María Restrepo Arango* –C–, *Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juanita María Goebertus Estrada, Juan Carlos Wills Ospina y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos publicados, ***Gacetas del Congreso*** números 1080 de 2021 y 1284 de 2021.

Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por el honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez y Julio César Triana Quintero.*

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria, por favor, ¿me puede informar entonces de los invitados e inscritos quiénes están presentes? Por favor.

Secretaria:

Señor Presidente, procedo a leer la Resolución número 15 de noviembre 5 de 2021:

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 2021

(noviembre 5)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que mediante Proposición número 17 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 26 de octubre de 2021, suscrita por los honorables Representantes Alejandro Alberto Vega Pérez y Julio César Triana Quintero, ponentes del **Proyecto de ley número 211 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993,* **acumulado con el Proyecto de ley número 314 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*, han solicitado la realización de Audiencia Pública Mixta.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(…) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2° de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública Mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley número 211 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993,* **acumulado con el Proyecto de ley número 314 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Artículo 2°. La Audiencia Pública Mixta se realizará el jueves 11 de noviembre a las 9:00 a.m., en

el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg", de esta célula legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: https://meet.google.com/jkk-dzyq-ogy o marca el: (O)+57 1 8956995 PIN: 930 862 633#

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Mixta, podrán realizarlas hasta el miércoles 10 de noviembre de 2021, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Alejandro Alberto Vega Pérez, Ponente del proyecto de ley, la dirección de la Audiencia Pública Mixta, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dosmil veintiuno (2021).

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Ha sido leída la resolución, señor Presidente, y habiendo leído el Orden del Día y la resolución, manifiesto a usted, señor Presidente, que la Secretaría ha dado cumplimiento al artículo 5° de la resolución, solicitando a la parte administrativa y al Canal del Congreso, a la Oficina de Prensa para que la convocatoria se hiciera por este medio y así todos los ciudadanos pudieran enterarse de la realización de esta audiencia pública. Así mismo, a solicitud de quienes suscribieron la solicitud de Audiencia se envió invitación al Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Manuel Restrepo Abondano; al Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela; al Procurador General de la Nación, la doctora Margarita Cabello; al Defensor del Pueblo, Carlos Ernesto Camargo; al doctor de Gerson Chaverra Castro, de la Sala Penal la Corte Suprema de Justicia; al Consejo Superior de Política Criminal; al Instituto Colombiano Penitenciario y Carcelario (Inpec); a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec); Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; Centros de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional; Facultad de Derecho Universidad Externado; Universidad Nacional de Colombia; Fundación Acción Interna; Fundación Caminos de Libertad; Universidad del Rosario; Universidad Externado de Colombia; al Centro de Investigación en Política Criminal, Facultad de Derecho Universidad Católica; Semillero en Derecho Penitenciario de la Universidad Javeriana; Grupo de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia, DeJusticia; Movimiento Cárceles al Desnudo; Grupo de Prisiones Uniandes; Asociación Nacional de Trabajadores de la Seguridad y a la doctora Alexandra Liliana Rodríguez, Docente de Facultad Psicología Universidad del Bosque.

Así mismo se inscribieron tres personas, Diana Marcela Ramírez, Gerson Ospina Montoya y Michael Reyes. Señor Presidente, me permito informarle a usted que se encuentran ya conectados de manera virtual el delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho, el doctor Miguel Ángel González; la Defensoría del Pueblo envió excusa y delegó a la doctora Claudia Patricia Chicaiza, quien ya se encuentra conectada virtualmente, así mismo se encuentra ya en plataforma la doctora Edna Carolina Camelo, Centro de Estudios de Pospenados Universidad Nacional de Colombia; el profesor Norberto Hernández, también se encuentra en plataforma; Semillero de la Universidad Javeriana; la doctora Esmeralda Echeverry del Movimiento Cárceles al Desnudo se encuentra conectada virtualmente y los inscritos Diana Marcela Ramírez Estrada y Michael Reyes, virtualmente se encuentran conectados, el doctor William Guzmán García de la Asociación Nacional de Trabajadores de la Seguridad, se encuentra en el recinto y el doctor Miguel Ángel Enciso, también se encuentra en el recinto. Así que señor Presidente, con este informe puede usted dar inicio a la audiencia pública.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria, un saludo a todos los que están conectados virtualmente y a todos los que están presencialmente en el recinto de la Comisión Primera en el Capitolio Nacional, un saludo nuevamente. Entonces les contaba que como usted bien lo ha leído señora Secretaria e informarle a todos, el objetivo de esta Audiencia no es generar un nuevo espacio de discusión en el Congreso, sino, por el contrario, es permitirle a los particulares y a los distintos actores que tienen que ver con el proyecto, que puedan dejar sus manifestaciones que sirvan de argumento para el debate que se llevará a cabo en los próximos días en la Comisión Primera, en el que ojalá podamos nosotros sacar adelante estos dos importantes proyectos en pro de la población pospenada y carcelaria del país.

Así que, con el ánimo de garantizar la participación de todos los intervinientes, vamos a dar un espacio inicial de cinco minutos para que cada uno de ellos pueda dejar sus manifestaciones, igual podrían, les pido el favor de que los que tengan ponencia escrita o algunos argumentos escritos, bien pueden dejar los radicados en el correo que la Secretaría le suministrarán, dejaremos uno escrito en el chat, por favor, señora Secretaria, para que queden registradas sus ponencias. Entonces, en este orden de ideas le doy un saludo al delegado del Ministerio de Justicia,

al doctor Miguel Ángel González, Director de Política Criminal y Penitenciaría, para que por favor tome el uso de la palabra y de poder escuchar su planteamiento, muchas gracias.

Secretaria:

Gracias, por favor, doctor Miguel Ángel González, por favor, encienda su micrófono.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Miguel Ángel González, Director de Política Criminal y Penitenciaría del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Muchas gracias a toda la Comisión por esta invitación que le hacen al Ministerio de Justicia y del Derecho, asistiendo también en calidad de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal, básicamente aportar para este proyecto de ley en materia penitenciaria de modificación de algunos artículos de la Ley 65, digamos, la idea es que quisiéramos también escuchar un poco la parte técnica del Inpec y Uspec, que son entidades adscritas de nuestro Ministerio, mencionar pues que acá se están modificando digamos o ajustando algunos porcentajes en cuanto a los recursos que pueden acceder y manejar los entes territoriales en materia penitenciaria, desde la parte técnica del Ministerio de Justicia y el Derecho, digamos que, queremos mencionar que este proyecto de ley va a ser objeto de estudio del Comité Técnico de Política Criminal, en el que participan catorce entidades del Estado incluidas también la Fiscalía, Inpec, Uspec, entre otras entidades, incluso miembros de este Honorable Congreso de la República.

De manera, que queremos es tomar nota de los aportes que en esta audiencia pública se realicen, para un mejor estudio del concepto que es no vinculante, pero que aporta muchísimo para el Consejo Superior de Política Criminal, que es presidido por el señor Ministro de Justicia, de manera que cuando se emita un concepto, digamos, podamos tener todos los elementos técnicos y también de las realidades y necesidades de los territorios en materia penitenciaria y carcelaria, y en ese sentido queremos aportar tomando esas observaciones para poderlas llevar al Consejo Superior de Política Criminal, exponerlas en nuestros Comités Técnicos que sesionamos todos los viernes, de manera que podamos tener un concepto completamente elaborado en las próximas sesiones de nuestros viernes, y que el Congreso de la República pueda contar también con ese concepto en las discusiones que realicen frente al proyecto de ley. Sin más estamos prestos desde el Ministerio de Justicia y del Derecho, para aportar en lo que se requiere a la parte también técnica y al Inpec y Uspec que también tienen, digamos, ese elemento y ese conocimiento técnico, y a las entidades territoriales que estén presentes en esta audiencia pública también exponer sus puntos de vista, para poder ser tenidos en cuenta en el concepto que elaboraremos a varias manos de las entidades que hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal. Muchas gracias.

Presidente:

A usted, doctor, muchas gracias por su intervención y por el manejo del tiempo. Entonces, en este sentido le damos de acuerdo a los inscritos el uso de la palabra a la doctora Patricia Chicaiza, por favor.

Secretaria:

Doctora Chicaiza, por favor, encienda su micrófono, gracias,

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Patricia Chicaiza, de la Defensoría del Pueblo:

Muy buenos días para todos y todas, muchísimas gracias por la invitación y tener en cuenta a la Defensoría del Pueblo, el señor Defensor pide excusas por no asistir, ya tenía unos eventos programados, pero bueno, me delegó a mí, entonces, procederé analizando el presente proyecto de ley, la Defensoría lo ve con beneplácito la propuesta formulada en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 65 del 93, tal adición sin duda introduce certeza y solidez en el aspecto presupuestal, elemento con el que se deben contar las entidades territoriales para responder de manera adecuada por las personas privadas de la libertad puestas a su buen recaudo, no obstante, la Defensoría del Pueblo considera que el análisis debe ir más allá del contenido literal del citado artículo 17, ya que dentro del mismo Estatuto el tema trasciende esa simple norma.

En tal sentido, a continuación, voy a exponer las observaciones que se sustentan para la posición enunciada. Entonces la primera, necesidad legislativa de aclarar las competencias respecto de las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones policivas, el artículo 17 de la Ley 65 del 93, el actual Código Penitenciario y Carcelario, especifica las obligaciones de los entes territoriales respecto de las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, respecto de: en la creación, sostenimiento y vigilancia de las cárceles y en la aprobación de recursos necesarios para subir los gastos de sus cárceles. Entonces, posterior a ello el artículo 10 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 19A del Código Penitenciario y Carcelario, describiendo la financiación de las obligaciones descritas en el Parágrafo anterior de la siguiente manera. Entonces, voy a citar un pedazo del artículo 19A como quedó, el parágrafo 2° dice: Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 del 93, se entenderá que las cárceles departamentales y municipales, serán destinadas a las personas detenidos preventivamente.

Entonces, como se observa este parágrafo que acabo de leer, se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente, entonces dicha norma esclareció el vacío legislativo existente, indicando que las cárceles municipales y departamentales serían destinadas a todas las personas detenidas preventivamente, o sea, es decir sin hacer una distensión entre las personas detenidas preventivamente por procesos penales iniciados por la comisión de un delito, o una contravención policiva, entonces, sin embargo, dicha norma fue derogada expresamente por el artículo 267 de la Ley

1753 del 2015 que es el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, esta derogatoria expresa retorno al Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano la discusión evasiva por parte de los entes territoriales en el incumplimiento de sus obligaciones legales, respecto de las personas privadas de la libertad detenidas preventivamente, como consecuencia de lo anterior, se continúa observando múltiples ambigüedades legislativas en la regulación de las obligaciones de los entes territoriales.

De esta manera, voy con la segunda imprecisión que teníamos, imprecisión sobre la celebración de convenios entre entidad territorial y el Inpec, cuando las entidades territoriales no tengan cárcel propia el artículo 19 del Código Penitenciario y Carcelario, dice ve con recibo de que sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las cláusulas contractuales respecto de los siguientes servicios, pueden hacer unos convenios en cuanto a la fijación de los sobresueldos, la dotación de los elementos, la provisión de la alimentación, la reparación y adaptación y mantenimiento de los edificios y sus servicios, pero sin embargo, no es claro qué actividad le corresponden a las alcaldías y cuáles a las gobernaciones. Entonces, tampoco sería cual sería la fórmula para tasar sus porcentajes de participación en los convenios celebrados con el Inpec.

Finalmente, en el tema de infraestructura carcelaria, la norma no contempla la participación de la Uspec que por competencia legal le corresponde la conservación y mantenimiento de los ERON, situación que obliga al Inpec a realizarlo. La tercera imprecisión sobre las obligaciones de las gobernaciones y las alcaldías, en el artículo 17 de la Ley 65 del 93, señala que le corresponde de manera conjunta a las Gobernaciones y Alcaldías la creación y sostenimiento de las cárceles, sin embargo, no es claro cuáles deben asumir los departamentos y cuáles los municipios. Entonces, sería necesario tener en cuenta elementos como…

Secretaria:

Presidente, por favor, un minuto adicional para la doctora.

Presidente:

Por favor un minuto adicional para que la doctora Patricia termine y concluya su idea, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Patricia Chicaiza, de la Defensoría del Pueblo:

No, la última partecita, entonces, es evaluar la disparidad existente entre los recursos de la gobernación y la alcaldía. Muchísimas gracias.

Presidente:

A usted, doctora Claudia Patricia, en representación del Defensor del Pueblo. Quisiera preguntarle señora Secretaria, ¿hay algún delegado por parte del Inpec o de la Uspec?

Secretaria:

Señor Presidente, aún no se han conectado, la Uspec delegó al doctor Guillermo Enrique Maestre, pero no se ha conectado, una vez se conecte le informaremos. Agradecemos a quienes están en plataforma, por favor, escribirnos en el chat qué entidad están representando. Gracias.

Presidente:

Entonces, quiero darle el uso de la palabra, por favor, en representación de la Universidad Javeriana, al Profesor Norberto Hernández, quien está conectado de manera virtual.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Profesor Norberto Hernández, del Semillero en Derecho Penitenciario de la Universidad Javeriana:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo muy especial para la Presidencia y en general para todos los integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, también un saludo muy especial para los delegados de entidades estatales que nos acompañan en esta importante Audiencia y muy especialmente a amigos y amigas con quienes hemos trabajado constantemente en este tema carcelario, que creo que recibimos con beneplácito esta clase de propuestas, Presidente y demás Honorables Representantes, y las recibimos con beneplácito básicamente porque vemos cierta luz optimista respecto a una Política Criminal que hemos criticado constantemente, no solamente a nivel nacional sino a nivel Latinoamericano o mundial.

En el cual vemos que constantemente lo que se utiliza es una fórmula populista punitiva que no vemos en el presente proyecto, es decir, quiero nuevamente aplaudir el hecho de que existan propuestas como la que estamos analizando en este momento, y voy a hacer o voy a permitirme hacer referencia a los dos proyectos de ley acumulados de manera conjunta, uno que tiene que ver o que se basa básicamente en cuestiones presupuestales, que sería el Proyecto de ley número 211 del 2021, y por otra parte un proyecto que creo que es indispensable para poner en marcha ese Proyecto 221 que es el Proyecto 314 en materia de resocialización.

Empezaría entonces, por algunas observaciones respecto al Proyecto 211, creo que el marco normativo está dicho, la representante de la Defensoría del Pueblo hizo relación también al mismo y tiene que ver con esa obligación que tienen las entidades territoriales, una obligación que ha sido descuidada y que ha sido omitida por parte de ellas respecto de la administración del Sistema Penitenciario y Carcelario, y creo que la propuesta lo que hace básicamente es, darle ciertas herramientas para que en materia presupuestal, se omita esa justificación de que no se puede poner en marcha la administración del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de las entidades territoriales. Entonces, creo que es una herramienta muy importante, ese parágrafo que se está implementando.

Ahora, creo que todavía más importante es analizar la situación carcelaria, de aquellos establecimientos que son objeto de administración por parte de las entidades territoriales, recientemente el Defensor del Pueblo hace una visita a algunos centros de detención transitoria y encontraba que el hacinamiento superaba el 1.000%. Entonces, si uno analiza comparativamente las cifras de hacinamiento carcelario, pareciera tener una visión optimista al punto que estamos en el hacinamiento carcelaria más bajo de los últimos

años, de conformidad con los datos oficiales suministrados por el Inpec, lamentablemente eso no tiene en cuenta, o esos datos no tienen en cuenta la situación carcelaria de los establecimientos de reclusión o de detención transitorios, y estos como les digo en algunos casos superan el 1.000%, lo que demuestra básicamente es que existe un enroque entre el hacinamiento carcelario que anteriormente estaba en los establecimientos a cargo del Inpec, y actualmente está en cabeza de los establecimientos de detención transitorio, y por eso la importancia de que esos establecimientos de detención transitorios que son administrados por las entidades territoriales, tengan una buena herramienta económica para poder administrar en debida forma el sistema que se les ha encomendado.

Y esto, no solamente es una cuestión de dinero, creo que esto puede sonar un poco fuerte mi afirmación, los argumentos del Semillero en Derecho Penitenciario fueron radicados el día de ayer en la dirección de correo electrónico de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y les reitero, no es una cuestión de dinero, uno no puede pensar simplemente que se soluciona con base en recursos económicos, aunque sí es importante, no se soluciona absolutamente la crisis carcelaria específicamente en esos entes territoriales, por eso, creo que es muy conveniente la acumulación del Proyecto de ley número 211 con el Proyecto de ley número 314 que tiene una perspectiva mucho más amplia, y esa perspectiva mucho más amplia lleva a pensar en que si queremos tener un buen sistema y una buena administración del Sistema Penitenciario y Carcelario en general, pues tenemos que tener menos cárcel y entonces, encontramos algunas propuestas muy positivas como tener en cuenta la justicia restaurativa, o criterios de justicia restaurativa, también vemos algunas afirmaciones en torno a alternatividad penal, que se venían surtiendo a propósito del Proyecto de ley número 093, que fue aprobado también por el Congreso y que se encuentra en trámite de objeciones de inconstitucionalidad por parte de la Presidencia de la República.

Pero creo que el hecho de que el Proyecto de ley número 314 vuelva caer a colación y amplíe un poco el ámbito en cual se pueden aplicar esos sistemas de alternatividad penal con servicios de utilidad pública va a ser muy importante, se tiene en cuenta también la característica o la diferenciación de algunos lugares de reclusión y el seguimiento indispensable que se debe dar en el tratamiento penitenciario, quiero concluir con una idea que nos motive a todos a tener mejor administración de los recursos económicos que se emplean en el Sistema Penitenciario y Carcelario, y por qué es importante la resocialización en términos fácticos aunque por supuesto tienen un trasfondo mucho más importante y mucho de mayor hondo calado en materia de protección de Derechos Humanos, y es el hecho de que se esté invirtiendo mal los recursos en el Sistema Penitenciario, pensando que encarcelamos una persona con los costos que lleva el encarcelamiento de una persona y terminamos fracasando porque la persona reincide. Entonces, simplemente aunque queramos omitir un poco la protección de los Derechos Humanos, que sé que ninguno de los que estamos aquí lo haríamos de esa manera deliberada, pero con argumentos prácticos y por funcionabilidad.

Presidente:

Perdón profesor Norberto, se le terminaron sus cinco minutos, ¿Cuánto tiempo necesita para concluir? Perfecto profesor, un minuto para que concluya su idea.

Continúa con el uso de la palabra el Profesor Norberto Hernández, del Semillero en Derecho Penitenciario de la Universidad Javeriana:

Muchas gracias, Presidente. Era básicamente, invitarlos a que pensemos que es mucho mejor buscar alternativas de resocialización, que hagan funcional la apropiación presupuestal en el Sistema Penitenciario y Carcelario y no seguir en ese mismo círculo vicioso de encarcelar personas que nuevamente van a reincidir, por eso nuevamente aplaudo mucho la propuesta y le agradezco mucho la invitación, Presidente.

Presidente:

A usted, profesor Norberto, por sus consideraciones, agradecerle a la Universidad Javeriana por enviarlo como delegado. Y en este orden de ideas, le damos el uso de la palabra a la ciudadana Diana Marcela Ramírez Estrada y se prepara el señor Michael Reyes. Por favor, la señora Diana Marcela Ramírez, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Diana Marcela Ramírez Estrada, ciudadana:

Muchísimas gracias, pues yo la verdad vengo como en calidad, digamos, de observadora, para escuchar qué es lo que se está planteando. Entonces, en este momento pues no tengo ningún tipo de comentarios. Gracias.

Presidente:

A usted muchísimas gracias. Michael Reyes.

Secretaria:

Por favor, Michael Reyes, encender el micrófono. Señor Presidente, estaba conectado pero no responde.

Presidente:

Entonces, le damos la palabra, por favor, a la doctora Ángela Marcela Olarte, del Centro de Investigaciones de Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia, ¿está conectada la doctora Marcela? Doctora, adelante, tiene cinco minutos iniciales para dejar su planteamiento. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ángela Marcela Olarte, del Centro de Investigaciones de Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia:

Muchas gracias, un agradecimiento a la Honorable Cámara de Representantes, al Presidente Representante Alejandro Alberto Vega Pérez y a la doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo por esta invitación a la Audiencia Pública Mixta sobre el **Proyecto de ley número 211 de 2021,** *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la*

Ley 65 de 1993, **acumulado con el Proyecto de ley número 314 de 2021,** *por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 549 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*. Aunado a lo que han comentado los colegas que han participado de manera anterior, esta vez la Universidad, el Centro de Investigación en Política Criminal hará unos comentarios sobre el Proyecto de ley número 314 de 2021, uno de los proyectos acumulados, por lo cual resulta valioso el esfuerzo del Legislador al proponer un proyecto de ley que tiene como objeto, desarrollar medidas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad, a través de mecanismos como las penitenciarías productivas, la prestación de servicios de utilidad pública como alternativa sustitutiva del castigo de prisión y medidas específicas en materia de género y territorio que mejoran las condiciones al interior de los centros de reclusión.

De igual manera, resulta importante la incorporación de la Justicia Restaurativa en el modelo resocializador, que permitiría hacer realidad el enfoque integrador y abandonar la visión desocializadora que acompaña esos procesos usualmente, se valora la incorporación de mecanismos de veeduría y participación ciudadana para el control de los procesos de resocialización, y es significativo el esfuerzo por incorporar en enfoque de género en los procesos penitenciarios y pospenitenciarios que visibiliza alguna de las barreras que enfrentan las mujeres privadas de la libertad. Ahora bien, considerando que esta es una oportunidad para generar un diálogo sobre el proyecto de ley, primero haré algunos comentarios sobre el enfoque de género y luego haremos comentarios sobre el enfoque de Justicia Restaurativa, para poder cumplir con el tiempo que se me ha otorgado.

Respecto al enfoque de género, es importante que se tenga en cuenta el Informe denominado Evaluación de Operaciones del Proceso de Resocialización Penitenciario en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, para plantear acciones de mejora a sus componentes, faces y programas, que fue realizado por el DNP en los ERON de mujeres y menciona que hay escasez de recursos físicos y humanos que interfieren en la cobertura y oferta de la atención médica diferencial, lo que ha llevado al aumento en la tasa de morbilidad de enfermedades como el cáncer de cuello uterino, de mama y de pulmón, esto ha sido también reiterado por la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil en sus informes, dado que la articulación entre la red intramural y extramural es deficiente, se presenta una ausencia de vehículos para el traslado, el deficiente personal de seguridad del Inpec, adicionalmente las cargas de diligencias administrativas hace que sea imposible el acceso con especialistas.

En ese sentido, la garantía de los servicios de salud que propone el proyecto de ley acumulado, implica que los ERON no solo cuenten con los profesionales especializados como lo propone el proyecto, sino también con la infraestructura adecuada para la realización de estos servicios y que sean prestados de manera oportuna para todas las mujeres privadas de la libertad. Igual sucede con la prestación de los servicios de salud mental, pues ahí no contar con los profesionales de manera constante, estas deficiencias afectan particularmente a las mujeres que ingresan a prisión y que enfrentan rupturas y separaciones con sus familias e hijos, especialmente cuando son madres solteras o son las proveedoras del hogar.

Es importante tener en cuenta, que no solo es necesario garantizar el hacer un acompañamiento a los hijos y las hijas de las mujeres privadas de la libertad, sino que también es indispensable hacer un acompañamiento desde el ingreso de las mujeres a la cárcel, considerando que hay múltiples factores que pueden poner en riesgo la salud mental de las mujeres, como son el consumo de las sustancias psicoactivas, la estigmatización que enfrentan por parte de la institución y las pocas herramientas que tienen para enfrentar los impactos de la prisionalización, lo cual termina afectando los vínculos con sus hijos o sus hijas. De esta manera, es necesario que así como la exposición de motivos reitera que los tratamientos resocializadores están sujetos a las dinámicas patriarcales de la sociedad, es necesario que este proyecto de ley reflexione sobre cómo este Proyecto rompe con estos paradigmas y prácticas que se realizan replican a nivel social e institucional de manera estructural.

En segundo lugar, haré referencia a los comentarios sobre el enfoque de Justicia Restaurativa, el Proyecto en la exposición de motivos, evidencia la necesidad de incorporar la Justicia Restaurativa en los procesos de resocialización, sin embargo, es importante que el Proyecto establezca el alcance de este enfoque, toda vez que Justicia Restaurativa, busca balancear las necesidades de la comunidad, del ofensor y la víctima, dentro de las principales características de la Justicia Restaurativa está claro que el crimen debe reparar el daño causado a la víctima, el ofensor debe aceptar la responsabilidad de sus actos y la participación voluntaria de la víctima y de la comunidad, son indispensables para reconocerles sus agencias, sus necesidades vulneradas y su capacidad para participar en la reparación del daño. En este sentido, el proyecto no brinda claridad cómo a través de los distintos mecanismos, como son la prestación de los servicios de utilidad social y las penitenciarías productivas, logran la reparación del daño causado a la víctima o de qué manera se integra a la comunidad y a la víctima en estos procesos, esto porque en la práctica de la resocialización no está basada en los modelos de integración a la sociedad, sino de no de socialización que han terminado causando efectos contrarios.

En ese sentido, se sugiere que para el diseño de implementación de programas de Justicia Restaurativa, de acuerdo con el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa en la Oficina de Naciones Unidas contra el Crimen y las Drogas, se revise la integración de este enfoque dentro del

Sistema de Justicia y no como una acción aislada, lo que a su vez implica un proceso de formación y concientización de todos los actores del Sistema de Justicia y de la Política Criminal, la generación de alianzas colaborativas con organizaciones sociales, a quienes que por sí el Proyecto impone unas cargas desproporcionadas en materias de servicio y utilidad pública, la creación de indicadores de seguimiento y evaluación, y teniendo en cuenta estas consideraciones, se sugiere que el proyecto de ley tenga en cuenta los criterios sobre Justicia Restaurativa y defina el alcance del mismo, para que genere verdaderas transformaciones en el Sistema Penitenciario y Carcelario y se permita la realización de un verdadero enfoque de derechos. Muchas gracias, Representante.

Presidente:

A usted, doctora Ángela María Olarte, en representación de la Universidad Externado de Colombia. Quiero aprovechar también a todos los intervinientes y darle un saludo especial a la Representante Margarita Restrepo del Departamento de Antioquia, al Representante Jorge Burgos, al Representante Jorge Eliécer Salazar del departamento del Cesar y presencialmente quien nos acompaña en el recinto al doctor César Lorduy de Cambio Radical, un saludo muy especial a los Representantes que nos acompañan en esta audiencia.

En este sentido le damos entonces el uso de la palabra ahora a la doctora Edna Carolina Camelo, Directora del Centro de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional, con quien trabajamos los Autores en la construcción del Articulado de uno de los Proyectos aquí acumulados. Doctora Edna, por favor, tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Directora del Centro de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional:

Buenos días, señor Presidente, muchas gracias, en primer lugar quería solicitarle poder compartir este espacio con Brayan López y dividirnos el tiempo y solicitarle un tiempo de 15 minutos máximo. Bueno, entiendo su aprobación, muchísimas gracias. Pues para nosotros es un placer estar aquí y compartir estas consideraciones sobre el proyecto de ley corredactado conjuntamente con el Centro de Pensamiento Pospenados, y en ese marco, pues queríamos plantear los lineamientos generales que nos inspiran a plantear este proyecto, fundamentándonos en la Constitución del 91 y el objetivo jurisprudencial y también materializado en la Constitución, en donde el objeto y fin de la pena es la resocialización, y con base en esto, planteamos tres lineamientos en donde se pasea una visión integral de la Política Criminal mucho menos reducida de lo que se ha trabajado históricamente, en donde consideremos todas las etapas. Entonces, consideramos las etapas previas con una evaluación de las condiciones previas al castigo, y esto quiere decir, que cuestionamos a la cárcel en donde llegan principalmente personas con unas condiciones socioeconómicas muy específicas.

Posteriormente analizamos los procesos que se dan al interior de los centros de reclusión, es decir, donde se dan procesos de optimización de la criminalidad y no justo el objetivo constitucional que se tiene que es la resocialización, y para esto pues un punto muy importante en donde los Representantes acompañaron esta propuesta, son las penitenciarías productivas. Finalmente la etapa, por supuesto siendo Centro de Pensamiento Pospenados, la posterior en donde la evaluación de los efectos de la cárcel en la persona, es un ejercicio estatal que no se ha realizado hasta el momento y aun así se sigue promoviendo una política específica criminal sin unos resultados materializables.

Aquí pasamos a un segundo punto y una línea general del proyecto de ley, en donde podamos transformar o ayudar en la transformación de la función de la pena en Colombia pasando de esta historia de venganza que nos ha acompañado desde muchísimo tiempo atrás, a una historia en donde podamos tener nuevos tres enfoques: El primero, uno territorial en donde haya una diferenciación del fenómeno criminal conforme a las experiencias locales. Un segundo punto muy importante que aprendimos de la Justicia Transicional, tanto de Ley de Justicia y Paz como del Acuerdo de Paz recientemente, es la Justicia Restaurativa en donde la apuesta principal del castigo sea la reconstrucción del tejido social, esto tiene un anclaje muy importante en todas las teorías penales de prevención y restauración. Y finalmente el enfoque de género, pues con unas consideraciones específicas de las implicaciones que tiene la cárcel sobre las mujeres y su tejido directamente relacionado pues por su función de cuidado.

La tercera línea del proyecto muy importante y que consideramos puede dar otro enfoque, otro tratamiento a la Política Criminal tradicional que se maneja, es que la población civil se considere como un sujeto político, entonces, estamos acostumbrados a decir institucionalmente sobre las situaciones de seguridad y criminalidad que tocan a la ciudadanía en su cotidianidad, y es importante que desde ejercicios de veeduría y participación directa de la población civil, también de las familias de la población privada de la libertad, hagamos un ejercicio de cuestionamiento y articulación y formulación de nuevas Políticas Públicas, esto es clave en la discusión pues de la política y en la reconstrucción de los tejidos sociales fragmentados, pues solo ellos sienten y reconocen las fragmentaciones que esto ha traído en sus vidas.

Y aquí, pues hacemos unas consideraciones ya muy específicas, en relación con el Proyecto de ley número 211 del 2021 acumulado, en donde pues no recomendamos continuar con esta acumulación, en relación a que no tiene una articulación directa con el proyecto de ley presentado, y bueno, esto con base en varios argumentos, iniciando por este, en donde la exposición de motivos se basa en el enfoque y en la promoción de la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y carcelarios, reiterando esta historia que ya la Academia ha estudiado muy bien, como única directriz con pocos e inefectivos resultados. Entonces, tenemos desde 1998 una declaración de estado de cosas de

inconstitucionalidad en los centros de reclusión, que hasta este momento eso no ha mejorado con todas las aseveraciones y articulaciones que se han hecho porque va por la misma directriz. Entonces, instituciones como Dejusticia, además reconoce que ampliar los cupos carcelarios no cambia en absoluto la política que se maneja, sino antes acelera la vinculación y por eso es que se terminan pues no importa los cupos que se abran, la población privada de la libertad en este caso aumentó y se triplicó casi en quince años desde la declaración de un estado de cosas de inconstitucionalidad.

Y pues en este sentido, también recalcar la importancia y la responsabilidad política que tiene el Congreso con la ciudadanía en general, también con la población privada de la libertad, en donde se han tramitado durante dieciocho años alrededor de doscientas cuarenta y cinco reformas al Sistema Penal y Sistema Penitenciario, en donde principalmente el enfoque es el aumento de los cupos, creación de nuevas conductas, el aumento de penas, el aumento del espectro del delito, con pocas consecuencias sobre el castigo y pocas reformas al respecto. Y pues acá les queríamos compartir una gráfica específica, para que vean esta comparación y esta transición en relación con la apertura de cupos, que son las barras azules que pueden observar, en relación con los niveles de hacinamiento, como ven la apertura de cupos no ha traído ningún tipo de incidencia positiva, más allá de que sigue aumentando el hacinamiento.

Con esto, pues invitamos a considerar otras variables determinantes en esto y en la Política Criminal, como son nuevas reformas legislativas enfocadas en esta visión integral de la Política Criminal, las consideraciones que tienen las líneas jurisprudenciales y el respeto pues a la división de poderes que tiene todo un sentido en el Estado Social de Derecho, programas de educación, acompañamiento psicosocial reales, no aparentes y plasmados en un sistema de tratamiento que no se ejecuta, y pues un acompañamiento directo para ver si efectivamente el proceso que atraviesan en un Sistema Carcelario Penitenciario trae el efecto de la resocialización.

Aquí también invitamos en este marco del Proyecto de ley número 211 acumulado, a respetar estos lineamientos jurisprudenciales que se vienen haciendo sobre las entidades territoriales, y surgen a partir de esta Sentencia la T-151 del 2016, en donde la Corte Constitucional inicia un debate sobre los centros de reclusión y los centros ERON de las entidades territoriales, esto en el marco pues ya lleva a un Auto 110 de 2020, que trata de una regulación y busca específicamente encontrar todas las necesidades de articulación entre eje central y entidades territoriales, que es un tema delicado y pues le sugerimos no adelantarlo solamente con firmar un artículo que pueda modificar y tener unas incidencias graves en materia de Política Criminal y pues que hasta ahora han tenido ese tipo de consideraciones.

Preside la Audiencia el honorable Representante, César Augusto Lorduy Maldonado.

Presidente:

Gracias, doctora Edna, no es mucha costumbre, sé que vas a conversar, ahora Brayan, no hay problema, pero no es costumbre en estas Audiencias hacer preguntas a los expositores, pero yo me voy a permitir hacerte varias preguntas dado la calidad y la sustancial presentación que has hecho, y quizás de pronto si no tienes la respuesta no importa, pero sería supremamente interesante que pudieras seguir conversando con nosotros. La primera, es si dentro de esta caracterización del hacinamiento, la información que nosotros tenemos del Ministerio de Justicia, nos dice que, ¿ese hacinamiento en gran parte llegó a un porcentaje considerable, es causado por las personas que no tienen resuelta su situación jurídica de manera definitiva? Esa es una primera situación, para ver si efectivamente ustedes han evidenciado que eso es así.

Lo segundo, es ¿si hay alguna caracterización sobre esta situación penitenciaria, desde el punto de vista del tipo penal en el que se haya incurrido? Personalmente muy interesado, los autores o sindicados de delitos contra niños y niñas, si hay algún elemento que permita efectivamente evaluar no solamente desde el punto de vista de reincidencia, ¿si efectivamente este tipo de personas pueden tener lo que se espera que es el objeto de este proyecto?

Y la tercera pregunta Edna, y tú perdona y me perdonan los demás compañeros, pero yo creo que el tema pudiera ser pertinente para todos, es que me doy cuenta de que te leíste la Nueva Política Criminal que efectivamente tiene un enfoque integral, pero aun así en este Congreso se siguen proponiendo reformas desde el punto de vista de modificación penal en término de pena nada más, me gustaría escuchar tu opinión sobre esa parte. Con la venia nuevamente reitero, de todos los que están conectados y los que están presentes, permítanme a ver si es posible que Edna nos pueda ayudar con esta respuesta, Brayan, no te preocupes que ya te doy la palabra.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Directora del Centro de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional:

Muchísimas gracias, no, pues para mí es un gusto que tenga todas estas preguntas, porque justo desde un Centro de Pensamiento buscamos dialogar con todos los actores y promover el acercamiento conceptual y desde todas las perspectivas a esta temática tan importante, que nos atañe a todos tanto como ciudadanos en general como Académicos y, bueno, en relación con sus preguntas, el primer punto por supuesto es una de las aseveraciones que hace el Ministerio y las cifras lo demuestran, en relación con la población sindicada que además no tiene una diferenciación más allá del uniforme en los centros de reclusión, entonces esto es gravísimo y pues el proyecto de ley también busca considerar esto en relación a que haya otro tipo de castigos, no para que el juicio de reproche se elimine porque es importante frente a todos los delitos hacer un juicio de reproche, pero para que la cárcel no sea la alternativa directa y no se siga manejando politiqueramente una estrategia que termina vulnerando los derechos de las personas en esas condiciones de hacinamiento tan graves. Entonces, en efecto los sindicados es una de las consideraciones muy importantes.

El segundo elemento, frente a niños niñas y adolescentes y los marcos de resocialización, bueno, qué bueno que hace esa pregunta, porque justo vamos a realizar un evento muy cercano la próxima semana en relación con delitos y violencia sexual, ¿y esto por qué? Porque hay pocas formas y pocos diálogos al respecto y sinceros más allá de decisiones de vamos a condenar a todos a Cadena Perpetua, sin considerar las especificaciones sobre su psiquiatría y psicología, hay personas y delincuentes en efecto que no tienen la capacidad de resocializarse y no tienen las habilidades por sus condiciones neurológicas, por condiciones químicas que pueden afectar pues su capacidad, porque resocializar implica tener la capacidad de reparar y restaurar el tejido social, y ya cuando uno vivió unas condiciones de violencia severas permanentes durante su infancia y, bueno, en su adultez, es imposible que pueda reconsiderar el tejido social dañado y que ha causado un daño. Entonces solo en ese marco, se considera pues es un bajo porcentaje, pero efectivamente el proyecto de ley no trabaja con esas personas que han violentado a niños, niñas y adolescentes, por ser priorizados constitucionalmente y ciudadanamente en tener una calidad e importancia muy importante.

Y el tercer elemento que me preguntaba, pues qué bueno que lo refiere, no lo dejamos plasmado en la exposición de motivos, pero sí nos inspira y sí lo articulamos directamente con el Plan Nacional de la Política Criminal que acaba pues recientemente de ser expedido y dialogado, sí queremos que este proyecto puede ayudar a materializar varias cosas de esos planteamientos que tienen gubernamentalmente, pero también invitamos a la discusión al Gobierno nacional al marco de presupuesto, entonces sí vemos la complejidad de lo que traemos en este proyecto, eso no se hace de buenas intenciones, requiere una inversión en gente profesional que acompañe esto de forma interdisciplinaria, más allá de la articulación con universidades y nuevas perspectivas. Entonces esa es la invitación que dejaríamos plasmada.

Presidente:

Gracias, ¿me permiten otra pregunta adicional? Les agradezco, gracias, medio dictador aquí, nosotros tuvimos oportunidad de debatir un Proyecto relacionado con algún tipo de resocialización con mujeres, sobre todo mujeres cabezas de familia condenadas y que del punto de vista de pena pudieran cumplir una función social por fuera del establecimiento carcelario, pero dentro de eso nos encontramos que una gran parte de mujeres están detenidas en establecimientos carcelarios masculinos, algún aspecto que pudiera impactar desde el punto de vista de resocialización el hecho de que estuvieran digamos purgando su pena en ese tipo de establecimiento, ¿algún análisis que hayan hecho?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Directora del Centro de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional:

Por supuesto y dentro de la última parte del proyecto consideramos de manera específica esto, porque las consecuencias de los centros de reclusión y, bueno, de todo este tipo de castigo sobre las mujeres, son diferenciales y necesitan otro tipo de acompañamiento, y mezclar ambas poblaciones, ah, es que la verdad esto se toma bastante a la ligera, o sea ni siquiera con los hombres se hace un acompañamiento individual y una caracterización individual de sus procesos psicológicos y sociológicos, mucho menos con las mujeres que tienen toda una condición de cuidado socialmente y pues encontramos ahí una referencia que traía incluso la Representante María Margarita, en donde el tejido social que se rompe familiar es increíblemente terrible pues con los niños que tienen a cargo las mujeres que entran a estos centros de reclusión.

Entonces, hasta los tres años estos niños pueden acompañar a sus mamás y creo que pues es una invitación también a que vayan por ejemplo a la cárcel Buen Pastor y experimenten qué es estar en el patio primero, en donde están todas las mujeres embarazadas y los niños pequeños en esas condiciones de violación constante de Derechos Humanos y entenderán como el enfoque de género acá es sustancial, y modificar que ellas tengan otras consideraciones especiales en esos centros de reclusión es sustancial para los cambios prioritarios de la política criminal. Entonces, también se busca que haya un acompañamiento a esos niños posterior a esa edad, pues por el tejido social y familiar que se rompe tan abruptamente.

Secretaria:

El Representante César Lorduy, va a presidir la audiencia porque el doctor Alejandro Vega tuvo un problema de conexión, entonces mientras se vuelve a conectar y continúa con la palabra Bryan, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Bryan Andrés López, Centro de Pensamiento Pospenado:

Buenos días, me voy a referir sobre el balance de la trayectoria a la atención a esta población, a la población pospenada, en un período de 1994 al 2020. Como ya habíamos visto las cifras ahorita en aumento de la reincidencia, el aumento del hacinamiento carcelario y de los condenados y sindicados, se enfrenta un problema a partir de unos principios de prevención especial y prevención general del delito en el marco del Sistema Penal y Carcelario también del Código Penal, aquí se encuentra que hay una ausencia del acompañamiento a la población pospenada, a pesar de que en la misma normatividad se establece la necesidad del servicio pospenitenciario como parte de un sistema de tratamiento progresivo de un enfoque integral del fenómeno criminal. En este contexto, bueno, habíamos mencionado ahorita el aumento de la tasa de residencia del crecimiento de la población privada de la libertad que se mantiene durante todo este período de tiempo y que sostenidamente va incrementando hasta el año de corte que fue el año 2019.

Acá, como podemos ver, también corroborar lo mencionado anteriormente, se encuentra que en el desarrollo de estas acciones normativas se han involucrado varios actores unos con un alto impacto, otros con un impacto medio, otros con

impacto bajo, el impacto alto se corresponde a las instituciones estatales que tienen a cargo las funciones de resocialización como el Inpec, la generación de lineamientos en materia penitenciaria y pospenitenciaria como el Ministerio de Justicia, pero también organizaciones no gubernamentales que entran a cubrir las deficiencias que se tienen en materia de atención a la población pospenada, como es el caso de la Fundación Acción Interna liderado por Johana Bahamón. También un impacto medio que es las entidades territoriales, el Uspec que se crea para generar, crear infraestructura carcelaria, y un impacto bajo en las agencias nacionales que han tenido repercusiones en el desarrollo del enfoque de la justicia restaurativa y la empresa privada que ha participado a partir de acciones muy puntuales en torno a los procesos de resocialización, es el caso de empresas como Tostao, Bancamía que han participado en acciones muy puntuales frente a la capacitación de esta población.

¿Cómo juega el pospenado en el marco de este principio de prevención especial y general del delito? Bueno, se parte desde el Ministerio de Justicia desde un enfoque epidemiológico que pretende atacar en un enfoque integral el tema penitenciario y el tema criminal, en este enfoque holístico por decirlo de alguna forma, se empiezan a atacar todos los focos del fenómeno criminal y en este caso el pospenado como la persona que cometió la infracción o que cometió el delito, también tiene que ver en el desarrollo de la evitación de unas nuevas formas de criminalización. Entonces es aquí donde se viene también una de las teorías, una teoría de prevención y resocialización no solo en torno a la persona que comete el delito, sino también en el fenómeno general de poder evitar que estos fenómenos se reproduzcan.

Como planes, programas y proyectos, quisiera acá mencionar una tesis central que a pesar de que se generen proyectos o programas en torno a la atención a la población pospenada que solo, valga la aclaración, sólo se han generado a partir de los últimos dos años, no se puede hablar siquiera de una intención por generar una política pública de atención a la población pospenada en la medida que no es solo generar lineamientos normativos en materia de jurisprudencia, en materia de normatividad, en materia de resoluciones de lineamientos, sino también fortalecerla con acciones en las fases de implementación, de monitoreo y evaluación de lo que implica la gestión del problema como tal, que es el aumento de la reincidencia criminal desde un enfoque integral del delito.

Entonces, podemos ver en estas cifras cómo primero se manejan unos indicadores, es el último por lo menos en este caso, el de cupos carcelarios y penitenciarios generados a partir de programas que no tienen relación directa con lo que se está estableciendo, pero también que ni siquiera cumplen tampoco con las metas que se proponen para el alcance del indicador, podemos ver en esa primera que se propone construir o generar veintiocho mil cupos carcelarios y solo se logra en ese proceso de cuatro años cinco mil cuatrocientos, dando un avance de tan sólo el 19,2%. Entonces en este caso, no solo son insuficientes las acciones que se están implementando en materia de direccionamiento en el manejo del fenómeno criminal, sino también en las acciones implementadas directamente desde las instituciones para lograr el alcance de estas metas.

Y aquí por lo menos podemos ver también que hay una continuidad en materia de este manejo, priorizando el manejo de la infraestructura carcelaria y de la sistematización de la información de las personas privadas de la libertad, que no se le saca usufructo para poder generar un proceso de resocialización, en la medida que no se cuenta con ítems e indicadores claros de manejo no solo de la población sino también del delito que están cometiendo.

Presidente:

¿Cuánto tiempo le hace falta, Bryan? ¿Otros cinco minutos? Okey, cinco minutos para Brayan, gracias.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Bryan Andrés López, Centro de Pensamiento Pospenado:

Vale, gracias. Entonces en este sentido, podemos ver también en esta primera cifra de esta diapositiva en donde ya en para 2014, se propone bajar la cifra de hacinamiento a un 45.9% el cual tampoco se logra siendo una cifra excesivamente alta, pero que tampoco se logra con las formas de intervención que se han alcanzado, es sólo hasta 2018 que se empiezan a generar unos indicadores claros de atención a la población pospenada en el marco también de una continuidad de una priorización frente al manejo del hacinamiento y la creación de infraestructura carcelaria. Frente a esto, podemos encontrar en estos veintisiete años desde que se creó la Ley 65 del 93, cinco etapas en la atención a esta población.

En una primera se generan lineamientos hacia una atención pospenitenciaria y acciones articuladas hacia un tratamiento penitenciario progresivo, que del año 2000 a 2004 van a dejarse de lado y se va a priorizar la gestión del hacinamiento carcelario como en la fase de implementación de la política, esto es seguido hasta el año 2019 en donde posteriormente ya hay una inserción de alimentos punitivos a un sistema de prevención especial y general del delito como hablábamos, pero que empieza a priorizar desde la narrativa y también desde el desde la priorización de unos elementos técnicos, conceptuales también, una priorización sobre la condena sobre lo que hablábamos ahorita la necesidad de poder abarcar el fenómeno criminal sólo en la fase de judicialización y no desde el proceso integral que implica es la habitación del delito, la habitación del delito y de la reincidencia también de las personas que lo cometen.

En este caso de 2011 a 2018 como se priorizó el tema del hacinamiento, el Inpec no dio abasto, el Inpec como entidad encargada de la resocialización en términos normativos no da abasto y se decide crear el Uspec, con esta creación del Uspec tampoco se soluciona como vimos en las cifras ahorita el problema del hacinamiento y tampoco se generan mayores lineamientos en materia de resocialización. Entonces esto va a cambiar un poco en 2018 cuando se empiezan a generar unos lineamientos en una ruta

de atención debido a normatividad internacional también, pero también por una apuesta por generar un proceso por generar un marco más integral que va en desarrollo también con la creación de este Plan de Política Criminal que pretende atacar desde una forma integral el fenómeno, sin embargo, carece de un equipamiento institucional robusto para poder conseguir las metas que se plantean.

En ese caso, quisiera ver estas cifras de 2000 a 2015, la infraestructura carcelaria de orden nacional fue de ochocientos veintidós mil millones de pesos, es lo que está en verde limón, ustedes pueden ver ahí, la sistematización de la población carcelaria que como les mencionaba no es suficiente para poder siquiera caracterizar los diferentes tipos de delito o la población que comete los delitos, como mencionaba el Representante, en treinta y siete mil millones de pesos, mientras que el servicio pospenitenciario que provino del presupuesto de los proyectos del Plan Nacional se desarrolló solo en doscientos noventa y tres millones de pesos, siendo un 0,1% del presupuesto total.

Frente a esto, el despliegue territorial que se ha realizado son acciones residuales, acciones que no obedecen al propósito sistemático de atacar la reincidencia criminal y el fenómeno criminal desde un proceso integral, y es la acción realizada en Casa Libertad que es un asocio entre el Estado y el sector privado con Fundación Acción Interna, a realizar acciones de acompañamiento hacia la población pospenada, aquí van a ver tres fases en donde hay una coadministración entre el Ministerio de Justicia, el Inpec, Colsubsidio y la Fundación Acción Interna, en donde se carece de recursos de lineamientos y una ruta de atención para la población pospenada, se carece también de información para poder seguir y monitorear el proceso, pero que eso va a terminar mencionando el Ministerio de Justicia la inutilidad del proceso y generar una nueva fase de asignar Casa Libertad al Distrito Capital, el Distrito Capital al menos construye unos indicadores de medición y genera unos presupuestos para los siguientes cuatro años, eso fue en 2019 que de todas formas no va a contemplarse en el marco de unas metas integrales de atención a esta población para la evitación de la reincidencia.

Y una tercera fase, que es ya por lo que puede iniciar el año anterior y este año, en donde se empieza a generar un despliegue territorial muy mínimo, carente de equipamiento institucional necesario para poder desarrollar, de verdad, acciones de acompañamiento y de reincorporación efectiva de esta población a sus proyectos de vida, frente a esto.

Presidente:

Dos minutos, Bryan.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Bryan Andrés López, Centro de Pensamiento Pospenado:

Voy a cerrar no más ya mostrándoles las conclusiones, mencionándoles que en este proceso se ve una intención resocializadora de la pena sin definición clara en la agenda pública, también una contradicción a la implementación de las acciones de política, porque se pretende atacar desde la prevención especial y general, pero se prioriza el tema del hacinamiento dejando al lado la cuestión de la resocialización tanto en su fase penitenciaria como pospenitenciaria, en este caso los proyectos implementados se han establecido como acciones subsidiarias en un sistema que centra su atención en la administración de justicia e infraestructura, que ha sido ineficiente también para los propósitos que se le han asignado.

Y como último, mencionar que esto muestra la contradicción entre las teorías de la pena inmersas que se han construido a partir de las acciones de intervención y la ausencia de un proceso sistemático y consciente de resocialización, desde no sólo de los lineamientos normativos, sino en las acciones que se van implementando constantemente en las instituciones encargadas en torno a un tratamiento penitenciario y pospenitenciario progresivo.

Presidente:

Muchas gracias, Bryan, muy amable. A continuación, vamos a darle el uso de la palabra al doctor Javier Augusto Sarmiento, que es el delegado de la Procuraduría General de la Nación para la Defensa de los Derechos Humanos. Bienvenido doctor Javier Augusto, ¿le parece bien que arranquemos con cinco minutos? Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte, Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación:

Muchas gracias, honorable Representante César Lorduy, me alegra volverlo a ver y a toda la Mesa Directiva que hoy nos acompaña, como usted bien indicaba, yo soy el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos y he sido delegado por la señora Procuradora General de la Nación para hacer la intervención el día de hoy, con ocasión del Proyecto de ley número 211 del 2021, que pretende adicionar y modificar el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. En tal sentido quisiéramos indicar en primera medida, que la acción que allí se plantea frente a la destinación de los recursos del Fonset y Fonsecon para recursos que contribuyan al Sistema Penitenciario y Carcelario Regional y Territorial, lo vemos de una buena manera, si bien desde la Ley 65 que ya cumpliría más de veinticinco años por supuesto, se han dejado claras las competencias en materia de sindicados y condenados, entendido esto como los sindicados son de responsabilidad del ente territorial y los condenados de la nación, es decir Inpec, persisten algunas dificultades en la financiación de esos recursos.

Voy a hacer una descripción muy rápida de todas las alternativas que tienen los entes territoriales, para poder adelantar las acciones en materia de sindicados. Lo primero, es que el artículo estableció que los Gobernadores y Alcaldes, el 17 debían integrar en sus presupuestos las partidas para tal efecto, cosa señor Representante doctor Lorduy, que en muy pocas partes del país ocurre, salvo en casos como Medellín, Barranquilla, que han venido haciendo un

trabajo bien importante en esta materia. El segundo mecanismo que también contempla la Ley 65 en el artículo 18, es la creación y operación conjunta entre varios municipios de unos establecimientos de reclusión regionales. Tercero, también existe en el artículo 19 la posibilidad de que los entes territoriales contraten directamente con el Inpec los cupos de los sindicados, algunos municipios también lo realizan, pero no en su totalidad y otros disponen de recursos limitados y pues no logran financiar la totalidad de cupos que ellos requieren en materia de sindicados.

Cuarto, tenemos también la posibilidad que estableció la Ley 1709 del 2014, en el que se estableció que los entes territoriales se pueden asociar con la Fiscalía General de la Nación y con el Consejo Superior de la Judicatura, para crear lo que se han denominado ciudadelas judiciales. Quinto y muy importante, en el Plan Nacional de Desarrollo la Ley 1955 del 2019 del Presidente Duque, en el artículo 133 consagraron otra posibilidad muy importante que lamentablemente no se ha hecho uso, que es la creación de los fondos de infraestructura carcelaria para garantizar la financiación de estos centros de reclusión transitoria. De igual manera y como sexto, el año pasado en plena pandemia Representante usted recordará, que se tramitó un Decreto Legislativo que es el 804, que permite a los entes territoriales destinar bienes siendo un poco más flexible en esa normatividad ordinaria y adecuar estos bienes para crear centros de detención transitoria, que es donde deben estar las personas sindicadas.

Entonces, como puede observarse Honorable Representante y demás asistentes que hoy nos acompañan y nos siguen a través de la transmisión, pues han existido históricamente seis herramientas para que los entes territoriales puedan cumplir con su obligación legal que repito data desde 1993, no obstante, pues este proyecto de ley que hoy nos convoca aquí desde la Procuraduría y desde la delegada de Derechos Humanos que tiene a su cargo todo el tema del Sistema Penitenciario y Carcelario, pues lo vemos de alguna manera con buenos ojos y consideramos que esta iniciativa de poder destinar el 10 y el 15% de estos dos fondos para tal efecto, vendría o caería muy bien en los entes territoriales que siempre se han quejado es de la falta de recursos para cumplir con su obligación legal.

En tal sentido y con esto cierro honorable Representante y demás asistentes, la Procuraduría este año emitió hace menos de dos meses la Directiva 018 del 2021, en el que hace este recuento que yo vengo mencionando y exhorta, insta, recuerda a los entes territoriales que deben cumplir esta obligación de la cual vamos a estar muy vigilantes, vamos a estar en seguimiento de que se cumpla, porque si uno mira el actual hacinamiento y el actual número de privados de la libertad a cargo del Inpec, según el último dato que tenemos es de noventa y siete mil ochocientos veintiséis privados de la libertad, de los cuales veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete son sindicados que no deberían estar allí, no deberían estar allí, deberían estar en las cárceles dispuestas por los entes territoriales para tal efecto, como por ejemplo lo hace Bogotá con una cárcel que es un ejemplo a nivel nacional e internacional y que cumple con todos los estándares de la ACA, la Asociación Americana de Correccionales. Entonces, nótese que sí se puede hacer, entonces ya hay fuentes de financiación, recursos y las modalidades por las cuales ellos lo pueden hacer.

Así las cosas, esta nueva iniciativa que pretende destinar estos porcentajes de los dos fondos, repito, podría servir para avanzar en esta materia, así las cosas señoras y señores, pues esta es la posición de la Procuraduría General de la Nación frente al proyecto de ley que hoy nos ha convocado. Muchas gracias, doctor Lorduy.

Presidente:

Gracias a usted doctor Javier, ojalá pudiera hacerle llegar un mensaje y lo digo simplemente como una inquietud, ya que habla de los estándares de ACA, que los establecimientos carcelarios por razones de temperatura unos son cómodos e inclusive entre más pequeño mejor, caso Bogotá o de pronto Tunja, pero entre más pequeños es un infierno en la región Caribe y no hay instalaciones para que existan ventiladores precisamente por razones de seguridad, así que ojalá tuviéramos esa consideración de términos de temperatura o ambiental, para efectos de los estándares a construir establecimientos en ciudades o regiones que no tienen el privilegio de morirse de frío, muchas gracias.

Tenemos conectada a la doctora Esmeralda Echeverry, Esmeralda representa al Movimiento de Cárceles al Desnudo, Esmeralda, puedes encender el micrófono, por favor, te queremos escuchar, Esmeralda, por favor, queremos verte, tienes la pantalla apagada, acuérdate que tú representas al Movimiento Cárceles al Desnudo, gracias Esmeralda.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Esmeralda Echeverry, Directora General de la Fundación Internacional Movimiento Cárceles al Desnudo:

Buenos días para todos y todas, mi nombre es Esmeralda Echeverry, soy Directora General de la Fundación Internacional Movimiento Cárceles al Desnudo, un fraternal saludo para todos, una fundación que nació hace diez años en aras de visibilizar la problemática carcelaria que hay en el país, agradecemos la invitación de la Comisión y queremos pues básicamente centrar nuestra intervención en el factor humano que nosotros hemos evidenciado a través del trabajo que hacemos a lo largo de estos años. Nuestra fundación ha documentado desde hace diez años la crisis penitenciaria de Colombia, sin evidenciar cambios significativos y mucho menos voluntad política en mejorar las condiciones de reclusión de los privados de la libertad, lo que más nos preocupa es la normalización de la tortura en los centros carcelarios y la poca intervención del Estado

colombiano, cárceles que se han convertido en auténticos depósitos de personas, que no contribuyen al proceso de resocialización y sí permiten que la corrupción gobierne y las cárceles sean un negocio en el que participan actores de la sociedad, que se benefician económicamente y los privados de la libertad continúan en las mismas carencias de hace diez años.

Es muy importante para nosotros, dejar claro en este escenario que la no garantía de derechos fundamentales en las cárceles, se evidencia en los internos con enfermedades catastróficas que deben llegar al extremo de atentar contra su vida para lograr un tratamiento médico, en los miles de internos que denuncian el desinterés del Estado en garantizar incluso alimentación digna, lo que nos permite evidenciar obviamente un tentador negocio en los contratos de alimentación de los miles de privados de la libertad, cada interno tiene una asignación presupuestal de alrededor de veintidós millones de pesos anuales, dinero que al parecer no es suficiente para que los alimentos lleguen a sus manos y cumplan con los estándares de calidad y gramaje, en las mujeres privadas de la libertad que hoy no tienen una reglamentación con perspectiva de género que las ampare, mujeres que purgan sus condenas en cárceles de hombres con un reglamento interno masculino, y los miles de internos que se encuentran en cárceles víctimas de montajes judiciales del Estado colombiano.

En los hechos ocurridos el pasado 21 de marzo del 2020 en la cárcel Modelo de Bogotá, hechos que evidenciaron el uso desproporcionado de la fuerza en contra de la población reclusa, veinticuatro internos que infortunadamente fallecieron y que eran hijos, hermanos, padres, esposos de alguien, nuestras instituciones mostraron indolencia y normalizaron un hecho atroz donde se torturó a veinticuatro personas, a este escenario debemos agregar la falta de políticas de Estado, que permitan al pospenado reintegrarse a la sociedad, estas personas se encuentran estigmatizadas y se convierten en una minoría aquellos pospenados que pueden emplearse sin temor a decir que estuvieron privados de la libertad en un centro carcelario.

La cárcel debería ser la última sanción a imponer y de ser necesario debería garantizar derechos fundamentales que permiten al ciudadano iniciar un proceso exitoso en una sociedad cuando ha recobrado la libertad. Dicho esto, consideramos que cualquier iniciativa legislativa debe tener un componente humano sobre la realidad de las cárceles y obviamente vincular a todos los actores de la sociedad. Gracias.

Presidente:

Esmeralda, tienes dos minutos adicionales para terminar tu intervención, gracias.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Esmeralda Echeverry, Directora General de la Fundación Internacional Movimiento Cárceles al Desnudo:

Básicamente lo que nosotros queremos significar, es que las cárceles en nuestro país no cumplen con ese factor resocializador y al no resocializarse esta persona en esos centro de reclusión que no cumplen con garantías mínimas, pues definitivamente ese proceso de reinserción, ese pospenado pues realmente no se reintegra exitosamente a la sociedad, si bien es cierto vemos campañas publicitarias y una cantidad de información que nos indica que en efecto hay empresas que están incluyendo políticas que garantizan el empleo de personas que estuvieran privadas de la libertad, esto en la realidad no se cumple cabalmente.

Nosotros hemos documentado a raíz de este trabajo, que estas personas que realmente logran emplearse sin temor a decir que estuvieron privados de la libertad o en cárceles de Colombia, pues se convierten en una minoría en nuestro país, como Fundación consideramos que la cárcel debe ser la última sanción a imponer y si es necesario llegar a la cárcel pues definitivamente estos establecimientos deben cumplir con todo el respeto a su dignidad humana y derechos fundamentales.

Presidente:

Bueno, muchas gracias Esmeralda por tu intervención, nos hubiera gustado tener una mejor conexión técnica, pero creo que en términos generales logramos captar la idea central de Esmeralda, consistente en que en su opinión los establecimientos carcelarios no tienen los elementos que permitan facilitar un proceso de resocialización, si no estoy mal creo que eso es en resumen lo que planteó Esmeralda. Bueno, tiene la palabra William Guzmán García, de la Asociación Nacional de Trabajadores de Seguridad, entiendo que William está presente, perfecto, William tiene cinco minutos bienvenido y agradecemos seguramente tu intervención que nos va a ayudar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor William Guzmán García, de la Asociación Nacional de Trabajadores de Seguridad:

Buenos días, señor Presidente, Mesa Directiva, participantes. En estos momentos aquí nosotros no estamos representando una organización sino un sector, somos de la seguridad privada en Colombia y venimos a tratar de exponer nuestros motivos para que nos hagan partícipes de un modelo nuevo en Colombia, que permita una verdadera resocialización y con aportes técnicos, físicos y económicos, podamos fortalecer todo lo que la dinámica de crecimiento de los cupos carcelarios en Colombia, nosotros como seguridad privada en Colombia contamos con una competencia directa, porque hemos sido formados en la protección de la vida, la honra y los bienes de los colombianos, desarrollamos una actividad nacional con un amplio reconocimiento en esos términos y podemos garantizar que lo hemos hecho a satisfacción y con una formación técnica especializada, porque tenemos escuelas de formación, tenemos unos elementos de aportes que ya sean educativos y que pueden ser económicos también, para fortalecer todo lo que tenga que ver con el desarrollo de la ampliación de

los cupos carcelarios en Colombia, para disminuir el hacinamiento carcelario y generemos unas propuestas no solamente técnicas, sino que sean productivas y que de verdad puedan retribuir a la sociedad la transformación que estamos buscando.

Por tanto, queremos decirles que las empresas de vigilancia constituidas legalmente en Colombia y los trabajadores del sector de la vigilancia privada en Colombia, ponemos a disposición de este Honorable Congreso de la República, Cámara de Representantes, todos nuestros recursos técnicos, económicos y de capacitación para que ustedes nos tengan en cuenta en la formación y constitución de unas APP, Alianzas Público Privadas, que permitan que nuestros empresarios puedan invertir recursos y mejorar la infraestructura y el desarrollo y la ampliación de los cupos carcelarios en Colombia y cuentan ustedes con un recurso humano como es la vigilancia privada, bien capacitado, bien formado en términos de recursos, de recurso humano técnico, en el tratamiento de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, que es una formación que nosotros a diario recibimos de nuestro sector.

Por tanto, no me quiero ampliar en términos técnicos, están en el proyecto que vamos a dejar radicados en esta Honorable Comisión, para que a bien ustedes tengan y cuando ustedes lo deseen, pues nosotros ampliamos todo lo que tenga que ver con el desarrollo de nuestra propuesta y decirles que estamos en capacidad de ofrecerle a esta Célula Legislativa y a la ciudadanía colombiana nuestra participación activa para mejorar los índices de seguridad, de productividad y sobre todo de que el proceso final de los sindicados y reclusos pueda ser efectivo y eficaz, para que haya una verdadera resocialización y estas personas puedan terminar su condena y puedan ser útiles, más útiles a la sociedad y no reincidan en el delito y en eso nos comprometemos nosotros a participar y a bien quiero que nos tengan en cuenta. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, William, pero yo no quiero que te vayas sin que me puedas ayudar a responder una pregunta, ¿hay algún establecimiento carcelario o algunos en Colombia, por distinción si es posible, penitenciario o de sindicados que utilice el Sistema de Guardias Privados?

Continúa con el uso de la palabra el señor William Guzmán García, de la Asociación Nacional de Trabajadores de Seguridad:

No, no lo conocemos porque pues la Ley 65 de 1993, establece claramente unos lineamientos claros en cuanto a este aspecto, pero como bien nosotros podemos acondicionarnos a todos los términos legales, jurídicos y poder desarrollar toda nuestra infraestructura y nuestro conocimiento y nuestra capacitación para ponerla a su disposición, a la disposición de todos los colombianos.

Presidente:

Gracias, William, sí conozco esos propósitos, muchas gracias por ratificar esa propuesta en esta audiencia. A continuación el doctor Miguel Ángel Enciso, Miguel Ángel está presente, Miguel Ángel igualmente tiene cinco minutos, de Asoguardias, digamos los representas o por lo menos estás aquí a nombre de ellos, esperamos tu intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Miguel Ángel Enciso, de Asoguardias:

Buenos días para todos, pues sí, gracias por la invitación, en este momento pues los represento y vengo a hacer un análisis al respecto de todo lo que se está proponiendo, pero la idea es también contribuir, alimentar esta proyección, este propósito que tienen todos los que han expuesto, e igualmente nuestra visión es que a futuro entre todos busquemos salidas y entre todos no solo los que estamos reunidos aquí, sino de pronto los que nos están escuchando, también que alimenten esta idea y haya propuestas generalizadas de todo Colombia, de todos los sectores a bien, que nos sirvan a todos para poder buscar el rumbo, buscar los objetivos que se están buscando en este momento. Pretendemos que entre todos podemos ayudar a este tema carcelario que en estos momentos las condiciones son implorables, son delicadas, ese hacinamiento que se tiene en todas las cárceles de Colombia pues es una bomba de tiempo y en este momento esto está que estalla.

Entonces, es el momento de que todos aportemos así sea lo mínimo, un granito de arena y comenzamos todos los entes tanto privados, nacionales, porque los ojos internacionales están puestos en Colombia en este tema, desafortunadamente pues se han tratado de hacer muchas intervenciones, proyectos se han tratado de realizar, pero a la final no hemos tenido los resultados que estamos esperando, en este momento la invitación es para todo el pueblo colombiano, en ese momento la invitación es para todos los sectores tanto públicos, privados, naturales, que se congreguen a esta gran iniciativa y que entre todos podamos aportar, que es el momento que se está engranando la oportunidad para que todos podamos llevar a cabo esta situación, de todas maneras pues reitero mi invitación y gracias a todos los asistentes y a la Comisión Primera por la invitación y por estar muy presto a esta proyección, y en este momento creo que es la oportunidad para que todos le aportemos, igualmente a todas las organizaciones privadas a las ONG, fundaciones, asociaciones y todas que tengan que ver con este aspecto, pues la invitación es amplia y muy clara para que hagan su aporte. Gracias.

Presidente:

Miguel Ángel, igual quisiera hacerte dos preguntas que seguramente todos los que están aquí y los que están conectados quisieran saber, entiendo que tú eres de Asoguardias, ¿podrías ayudarnos a saber cuántos guardias hay al servicio de establecimientos penitenciarios?

Continúa con el uso de la palabra el señor Miguel Ángel Enciso, de Asoguardias:

Bueno, muy buena pregunta, en este momento como lo ratificó William, guardias en este momento privados, prestando este servicio en el sector penitenciario no existe, pero la idea es que, a futuro, a futuro la empresa privada pueda garantizar y ayudar a contribuir con ese servicio.

Presidente:

Ok, o sea tú eres Asoguardias que es una entidad de, ¿guardias privados?

Continúa con el uso de la palabra el señor Miguel Ángel Enciso, de Asoguardias:

Perfecto.

Presidente:

Ok, muchas gracias Miguel Ángel. A continuación tenemos el doctor Néstor Orlando Balcázar, es un delegado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entiendo que el doctor Néstor Orlando está de manera remota, doctor Néstor Orlando tiene usted uso de la palabra por cinco minutos, doctor Néstor muchas gracias, cinco minutos para el doctor Néstor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Néstor Orlando Balcázar, Superintendente Delegado para la Operación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

Muy buenos días para todos, muchas gracias por el espacio. Inicialmente presentarme, mi nombre es Néstor Orlando Balcázar, Superintendente delegado para la Operación de la Supervigilancia, el doctor Orlando Alfonso Clavijo, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada les envía un saludo muy especial, por problemas en la agenda tenía otros compromisos, porque sí estaba muy interesado de poder participar y aceptar esta invitación que nos habían hecho la Superintendencia y Vigilancia.

Como Superintendente Delegado pues quisimos participar, en primer lugar escuchar todo lo relacionado con este tema penitenciario y como lo manifestaban los dos últimos intervinientes, desde la Supervigilancia hemos estado muy atentos y con toda la disposición de poder apoyar y aportar desde el sector de la vigilancia y la seguridad privada en todo lo que sea posible y de acuerdo a los parámetros legales que existen actualmente, en algún momento pues poder apoyar en lo que tiene que ver con la vigilancia y la seguridad privada en los temas para los sindicados y en especial apoyar a las entidades territoriales, que a veces tienen ciertas dificultades para atender este tipo de situaciones.

Pero en principio, pues decirles desde la Supervigilancia estamos muy atentos con toda la disposición de participar en este tipo de debates, de iniciativas y en lo que se requiera por parte de nuestra entidad, pues estaremos también con toda la disposición y las posibilidades de aportar tanto los conceptos, como los proyectos que se requieran para poder aportar en estos temas. Entonces, inicialmente pues estamos atentos, estamos escuchando y cuando se requiera de algún pronunciamiento ya oficial o algún concepto jurídico al respecto pues seguiremos avanzando, hemos estado participando en varias actividades en todo el país, conociendo y ha sido digamos como muy sonado lo que tiene que ver en a nivel territorial poder liderar a veces miembros de la Fuerza Pública y que puedan ser suplidos estos puestos por vigilancia privada.

Entonces, hemos estado muy atentos a iniciativas legislativas en las cuales se pueda vincular y hacer una propuesta jurídica bien importante, que pueda aportar a nivel nacional en la solución de ciertos problemas a nivel carcelario, entonces estamos escuchando y pues más adelante pues participaremos cuando sea requerido y si así lo disponen quienes tienen a cargo estas iniciativas. Muchas gracias

Presidente:

Muchas gracias doctor Néstor, muy amable. A continuación la doctora Nanys Hincapié Escarraga, del Semillero de Psicología de la Universidad del Bosque, entendemos que Nanys está conectada de manera remota, queremos escucharte Nani tienes cinco minutos, por favor enciende tu micrófono y tu cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Nani Paulina Hincapié Escarraga, del Semillero de Psicología de la Universidad del Bosque:

Buenos días a todos, mi nombre es Nanys Paulina Hincapié Escarraga, representante de la Universidad del Bosque, el día de hoy estoy en representación de la profesora Alexa Rodríguez del Semillero de Psicología Forense y grupo de estudiantes de la Universidad del Bosque que realizan sus prácticas en contextos penitenciarios. De este modo presentare las opiniones y comentarios los cuales están dirigidos a las falencias de los tratamientos en su proceso y el fin de la resocialización desde postura desde la psicología, el Sistema Penitenciario y Carcelario se ha transformado a lo largo del tiempo, en el pasado estaban designados el aislamiento exclusivo y bajo seguridad permanente, estas posturas retrógradas han evolucionado en la mayoría de los sistemas penitenciarios.

Sin embargo, parece no ser así en el Sistema Judicial Colombiano especialmente en materia de delitos sexuales, las reformas se han orientado de forma casi exclusiva al endurecimiento de las penas, una alternativa populista contraria a las posturas científicas en materia de tratamientos penitenciarios para delincuentes sexuales, el cual debe estar orientado a la transformación de actitudes, pensamientos y comportamientos y al desarrollo de conductas positivas que conduzcan a un proceso de resocialización adecuada, para la cual no se requiere que los delincuentes estén varias décadas privados de la libertad.

En este sentido, la discusión tiene que ver con el objetivo de la pena, es la resocialización del individuo o simplemente el establecimiento de un castigo basado en el escarnio público, el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Sistema Penitenciario se ve afectado por la falta de individualización de los tratamientos, en general el alcance de los programas se orienta a cumplir un objetivo de cobertura sin constatar el cambio final que genere en el comportamiento de las personas privadas de la libertad y su estructura de pensamiento, con miras a garantizar un verdadero proceso de resocialización. De otra parte, la insuficiencia de personal capacitado y entrenado impide la implementación adecuada de algunos programas.

Presidente:

Nanys, tienes tres minutos adicionales para que termines tu exposición.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Nanys Paulina Hincapié Escarraga, del Semillero de Psicología de la Universidad del Bosque:

De otra parte, la insuficiencia de personal capacitado y entrenado impide la implementación adecuada de algunos programas, lo cual resta efectividad y eficiencia a los tratamientos, a esto se le suma la falta de recursos económicos para el desarrollo de programas y verificación de su impacto, todos estos factores limitan el proceso de resocialización al impedir el desarrollo de conductas positivas que provean a los PPL de mejores estrategias y afrontamiento para su reinserción a la sociedad, lo cual se ve agravado por la falta de seguimiento a quienes quedan en libertad, la función resocializadora de los tratamientos penitenciarios se pone en riesgo, cuando su implementación no responde a las necesidades individuales y criminógenas de cada PPL, para que los programas de tratamiento penitenciario garantice en un verdadero proceso de resocialización lo cual constituye una necesidad imperiosa, se requiere el compromiso del Estado a través de la implementación de políticas públicas fundamentales en evidencia científica y el respaldo de los centros penitenciarios y los profesionales al servicio del sistema.

En Colombia el tratamiento penitenciario para las personas privadas de la libertad es el mismo, sin importar el tipo de delito que haya cometido, a excepción es el programa de intervención penitenciaria para la adaptación social IPAS, dirigidos a los condenados por delito sexuales, no obstante, un gran porcentaje de las personas privadas de la libertad por este delito no reciben la segunda fase del tratamiento, fase profunda, por miedo a las consecuencias que conllevan aceptar el delito al interior del penal, este tipo de situaciones dan al traste con el objetivo del tratamiento, lo que se requiere es que se realice ajustes al programa con el fin de garantizar que un mayor número de personas privadas de la libertad reciban el tratamiento y de esta forma disminuir los índices de reincidencia por delitos sexuales, un bajo porcentaje de los agresores sexuales reincide después de haber cumplido la condena en un centro penitenciario, una revisión meta-analítica de seguimiento de hasta veinte años encontró que el nivel de reincidencia de los delitos sexuales oscila entre 12 y 20%, se trata de una cifra global, en Colombia no existen datos de seguimiento por lo cual no hay información exacta sobre las razones que motivan la reincidencia.

Los encargados de realizar las valoraciones de riesgo en centros penitenciarios son psicólogos, médicos y equipos multidisciplinarios que trabajan allí, es de gran importancia que conozcan los factores asociados al crimen y a la violencia sexual como también la tipología de los agresores, los factores de riesgo y las necesidades criminógenas de cada individuo, para lo cual se requiere personal con entrenamiento especializado al interior de las cárceles, una evaluación inicial adecuada es importante para el éxito terapéutico y la disminución de la reincidencia en delitos sexuales, el Sistema Penitenciario Colombiano no cuenta con un programa de seguimiento a los pospenados, pero no con un área especializada para los delitos sexuales que permita el monitoreo y el seguimiento de esto, aspectos de gran importancia en la prevención de la reincidencia en este tipo de delitos, es urgente disponer de protocolos orientados a la evaluación del impacto y la generación de cambio que tienen los programas de tratamiento implementados por el Sistema Penitenciario, la falta de instrumentos de medición adaptados para la población colombiana sigue siendo un limitante para los procesos de investigación y por ende para la implementación de nuevas alternativas de intervención y tratamiento para la población condenada.

Resulta impredecible diseñar propuestas encaminadas a la búsqueda de resoluciones integrales y no quedarse en el aspecto represivo, como ocurre con las propuestas sobre endurecimiento de las penas, cadena perpetua, castración química y pena de muerte entre otras, estas alternativas se plantean simplemente como una forma de control social sin ofrecer una solución de fondo al problema, al ser un Estado Social de Derecho Colombia reconoce la dignidad humana y a nadie se le puede privar del estatus de persona, en fin el final de la priorización es la resocialización del individuo y su reinserción adecuada a la sociedad, a partir de un cambio conductual que evite la reincidencia, en Colombia los esfuerzos encaminados a la disminución de riesgo de reincidencias son pocos, los agresores sexuales son tratados.

Presidente:

Nanys se te acabó el tiempo, ¿cuánto te hace falta para terminar, Nanys? Un minuto para Nanys, gracias.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Nanys Paulina Hincapié Escarraga, del Semillero de Psicología de la Universidad del Bosque:

Listo, el fin de la personalización en la resocialización del individuo y su reinserción adecuada a la sociedad, a partir de un cambio conductual que evite la reincidencia en Colombia, en Colombia no existen los esfuerzos en caminados a la disminución del riesgo de reincidencia son pocos, los agresores sexuales son tratados mediante un programa intervención penitenciaria, cuyo nivel de eficacia no ha sido evaluado en lo que atañe al cambio comportamental y la disminución de la reincidencia. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, Nanys, muy amable, sería útil para nosotros que nos pudieras hacer llegar

el documento en el que se basa tu exposición. Sin embargo, todavía tenemos aquí a Edna, así que vamos a seguir molestándola, Edna a mí me asusta esa propuesta de cambio conductual, ¿tú qué opinas?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Directora del Centro de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional:

Bueno, no se asuste tanto, es una invitación también a que consideren esto de manera muy delicada, esto es un proceso también científico como lo establecía nuestra compañera expositora, y una de las partes que acompaña también los delitos sexuales y los estudios de los delitos sexuales es la psicología conductual, de hecho es una de las más reconocidas a nivel internacional con buenos resultados, por ejemplo recuerdo ahorita un estudio en España que acompaña procesos conductuales, porque no es como que vamos a conductuar de pronto lo que nos inspira en primero ese término, sino que vamos a establecer un análisis específico de la psicología de la persona y con base en esas necesidades de esa persona se le acompaña de una forma específica, entonces creo que esa es la invitación de la compañera.

Presidente:

O sea, es lo contrario de lo que yo estaba pensando, es que recordé, no sé si tú has tenido la oportunidad de verla, seguramente que sí, Naranja Mecánica, entonces me asusté, ok, pero veo que es lo contrario, ¿no? Pero déjame y te hago otra pregunta, Edna, aquí estuvimos discutiendo recientemente el tema sobre los artículos de primera necesidad higiénica para las mujeres que están en establecimientos carcelarios, tuvimos unas cifras horribles y conocimientos de situaciones que mejor ni siquiera se describen, ¿algo sobre eso que hayan podido ustedes investigar?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Edna Carolina Camelo Salcedo, Directora del Centro de Estudios de Pospenados de la Universidad Nacional:

Sí, por supuesto, y es también dentro de las consideraciones que se establecen en el Proyecto de ley número 314 con este enfoque de género, entonces con esas necesidades específicas de las mujeres trabajamos todo el acompañamiento y bueno, acá tenemos a la compañera experta que trabajó el tema de género Alison, en relación a que pues estas necesidades que se viven en la cárcel no se cubren y pues adicionalmente entonces se trabaja todo el tema de ginecobstetricia, servicios médicos especializados para las mujeres, que puedan acompañar pues todos esos procesos particulares de ellas.

Presidente:

Yo sigo entusiasmado contigo, creo que te voy a seguir buscando, pero además trajiste todo el combo que te ayude, que trabaja contigo, entiendo que todos ustedes trabajan en ese grupo, felicitaciones. Bueno doctora, Secretaria, sería tan amable de darnos a conocer el siguiente punto en el Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente: Tercero a lo que propongan los Honorables Representantes, habiendo concluido las intervenciones yo quiero preguntar, ¿si en plataforma hay alguna persona que quiera intervenir y no nos lo haya hecho saber? También quiero saber si el señor Gerson Ospina Montoya se encuentra conectado, porque hemos revisado y no lo vemos en plataforma. Señor Presidente, no habiendo más intervenciones, puede usted dar por concluida la audiencia.

Presidente:

No habiendo más personas interesadas en participar en esta Audiencia, damos concluida la misma no sin antes agradecer a todas las personas que tuvieron la oportunidad de darnos a conocer, perdonen la redundancia, sus opiniones, sus propuestas y ratifico la satisfacción de tener a los amigos de la Universidad Nacional, con unos conocimientos que seguramente van a ser supremamente útil ojalá para muchas cosas relacionadas con el trabajo que hace esta Comisión Primera, de nuevo déjenme felicitarlos porque estoy entusiasmado con ustedes. Muchas gracias a todos.

Secretaria:

Se deja constancia por parte de esta Secretaría que se ha dado cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, donde participaron todas las personas invitadas presentes en el recinto y conectadas a la plataforma. Así mismo manifestarles a los asistentes que esta audiencia pública será transcrita y publicada en la Gaceta del Congreso para que todos tengan conocimiento de ella. Finalmente les solicitamos allegar sus observaciones a quiénes intervinieron al correo debatescomisiónprimera@cámara.gov.co, siendo las 11:04 de la mañana se da por terminada la Audiencia. Muchas gracias.

Anexos: Treinta y dos (32) folios

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

EVENTO: Audiencia Pública Mixta – Proyecto de Ley 211 de 2021 Cámara **FECHA:** 11 de noviembre de 2021 **HORA:** 09:00 A.M. **LUGAR:** Presencial Salón de Sesiones Roberto Camacho Weverberg **RESPONSABLE PGN:** Javier Sarmiento Olarte, Procurador Delegado.	**ESTATUS:** Confirmada

OBJETIVOS DEL EVENTO

Participar en la audiencia pública mixta sobre el Proyecto de Ley No. 211 de 2021

LÍNEA DE MENSAJE

Respetados Representantes

Julio Cesar Triana Quintero, Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente y citante a esta audiencia pública.
Margarita María Restrepo Arango. Vicepresidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente.
Alejandro Alberto Vega Pérez, Representante citante.

A los demás integrantes de la Comisión y demás citados muy buenos días.

El objetivo de la presente citación es exponer la posición de la Procuraduría General de la Nación frente al proyecto de Ley que hoy nos ocupa, el cual busca contribuir en la solución de la problemática ligada al hacinamiento en las cárceles. El principal objetivo de esta iniciativa es permitir que las entidades del orden territorial, hagan uso de los recursos del FONSET y del FONSECON para la construcción y mantenimiento de centros de detención transitoria, fijando unos porcentajes máximos: 15 % para el FONSET y 10% para el FONSECON.

Desde la expedición de la Ley 65 de 1993, se definió de manera clara la responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales frente al manejo de las personas privadas de la libertad.

- La responsabilidad frente a los SINDICADOS, es decir, aquellas personas cuya presunción de inocencia NO ha sido vencida en juicio, corresponde a las entidades territoriales.
- La responsabilidad frente a los CONDENADOS, es decir, aquellas personas cuya presunción de inocencia SI ha sido vencida en juicio, corresponde a la Nación.

Para tal fin, la Ley ha establecido varias herramientas que permiten que los entes territoriales desarrollen esta función:

.

(i) El mismo artículo 17 de la Ley 65 de 1993 entrega la primera herramienta para facilitar la ejecución de esta función legal por parte de los entes territoriales: **los convenios de integración de servicios.** Asimismo, estableció que los gobernadores y alcaldes **debían integrar en sus presupuestos las partidas necesarias para cumplir con sus obligaciones frente al sistema.**

(ii) El artículo 18 establece el segundo mecanismo; que es **la creación y operación conjunta entre varios municipios de sus establecimientos de reclusión.**

(iii) El artículo 19, a su vez, establece que las entidades territoriales pueden **contratar directamente con el INPEC el recibo de las personas privadas de la libertad a su cargo.**

(iv) A su vez, el artículo 12 de la ley 1709 de 2014 al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, también abrió la posibilidad para que **las entidades territoriales se asociaran con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para crear Ciudadelas Judiciales** que contaran con un establecimiento de reclusión del orden territorial.

(v) De manera más reciente, el artículo 133 de la Ley 1955 de 2019, en aras de facilitar el manejo presupuestal de los departamentos y municipios, facultó a las entidades territoriales para crear **fondos de infraestructura carcelaria para garantizar la financiación de estos centros de reclusión transitoria.**

(vi) Con la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con la pandemia, se creó una nueva herramienta para los entes territoriales para la construcción de estos centros de detención transitoria, el Decreto Ley 804 de 2020. En este instrumento se **facultó a los gobernantes locales a utilizar bienes en sus territorios, con el fin de adecuarlos y destinarlos como centros de detención transitorios y a contratar al personal de guardia necesario de manera ágil.**

No obstante, y pese a contar con las herramientas aquí señaladas, los entes territoriales han tenido serias dificultades para dar cumplimiento a estas obligaciones. Esto ciertamente ha tenido un impacto en el sistema penitenciario y carcelario.

Si revisamos la población recluida en los 132 establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC, constatamos que, de los 97.826 privados de la libertad, 23.647 corresponden a personas en calidad de sindicados, que deberían estar detenidos en centros de detención transitoria a cargo de las entidades territoriales.

Ahora bien, en cuanto a la situación en URIS y estaciones de policía, de acuerdo con la Dirección Nacional de la Policía Nacional, con corte al 24 de septiembre de 2021, hay 20.784 personas privadas de la libertad en estaciones de policía y unidades de reacción inmediata, con un hacinamiento del 191% en estaciones de policía y 25% en unidades de reacción inmediata. De estas 20.784 personas, 1902 han sido condenadas y 18.882 ostentan la calidad de sindicadas.

Es menester mencionar que, de acuerdo con el artículo 28 A del Código Penitenciario y Carcelario, la detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, norma que en la práctica es inoperante por la ausencia de centros de detención transitoria.

En este orden de ideas, la Procuradora General de la Nación expidió la Directiva 018 de 2021, en la **cual se recuerda a los alcaldes y gobernadores sus obligaciones con el sistema penitenciario y se exhorta a los mismos a su cumplimiento**.

Esta iniciativa legislativa busca precisamente una nueva fuente de financiación para que las entidades territoriales cumplan con estas obligaciones. No obstante, debe mencionarse que esta fuente **no debe ser la única, desde hace ya 28 años, las entidades territoriales deben presupuestar recursos para la atención de los sindicados.**

Asimismo, este proyecto de Ley es una oportunidad para reformar el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 en su totalidad, actualizándolo frente a la legislación vigente y estableciendo claramente las responsabilidades de nación y territorios frente a la población privada de la libertad.

Ciertamente contar con los recursos de FONSET y FONSECON contribuirá a que las entidades territoriales cumplan con sus obligaciones y construyan y mantengan establecimientos de reclusión del orden territorial, que contribuyan en la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales en el Sistema Penitenciario y Carcelario Nacional.

La Procuraduría General de la Nación estará vigilante al cumplimiento de estas obligaciones por parte de los entes territoriales y de aprobarse esta Ley, estará presto a intervenir en la correcta destinación de los recursos.

ANTECEDENTES



PERFIL DE LOS ASISTENTES

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional H. Cámara

Comisión.primera@camara.gov.co

PBX: 30904050 Ext. 4289/4293/4288

Carrera 7 No.8-68, Oficina 238 B www.camara.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Opinión o Comentario sobre concepto
Proyecto de Ley número 211 de 2021
Cámara y Proyecto de Ley número 314
de 2021 Cámara

Atento saludo,

En atención a lo referenciado, procedemos a emitir opinión o comentario respecto a los proyectos de ley indicados en el asunto, por medio de los cuales «se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993»[1] y «se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones»[2].

Proyecto de Ley número 211 de 2021 Cámara

Observamos que, en este proyecto de Ley, al adicionarse el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, se determinan los porcentajes que tanto el Ministerio de Interior, a través del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y, los departamentos y municipios, a través de los Fondos Territoriales de Seguridad (FONSET) destinaran de sus presupuestos para la creación, fusión o supresión, dirección , organización , administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles

[1] Proyecto de Ley número 211 de 2021 Cámara
[2] Proyecto de Ley número 314 de 2021 Cámara

para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones que surgen del proyecto de ley, al adicionarse el parágrafo al artículo 17 de la ley 165 de 1993, si bien es cierto que no obligan a la USPEC, resultan acorde a la labor misional de la entidad y en una tarea de apoyo interinstitucional con los departamentos y municipios donde desempeñaremos el rol de asesoramiento y acompañamiento técnico.

Por lo anterior, la modificación que se propone es pertinente para los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la utilización de los recursos del Estado y en la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, atendiendo todas las dificultades por las que hoy atraviesa el sistema.

Proyecto de Ley número 314 de 2021 Cámara

Respecto a las modificaciones y adiciones a la Ley 65 de 1993, los siguientes artículos son apropiados y complementan los fines que persigue el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

Los artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 37 del proyecto de ley, se ocupan de adicionar los aspectos relacionados a la resocialización de la pena y las dimensiones en las que se debe trabajar.

El artículo 14 del proyecto presenta un aspecto novedoso y de la mayor relevancia en cuanto agrega una clasificación a los establecimientos de reclusión que ya había sido objeto de modificación por el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014, creando las penitenciarías productivas que funcionarán bajo el mecanismo de Asociaciones Público Privadas de vinculación de capital privado. En los artículos 15 a 24 las regula, las define, establece su estructura logrando fortalecer la resocialización, la reducción del hacinamiento carcelario y los costos de sostenimiento de las personas privadas de la libertad en el establecimiento penitenciario.

En conclusión, consideramos que las modificaciones y adiciones que se proponen en este proyecto de ley, además de estar acorde al ordenamiento legal y constitucional, observamos que se acogieron las sugerencias de esta entidad en el marco del trámite del proyecto 115 de 2019 Cámara.

De usted, atentamente;

Guillermo Enrique Maestre Pantoja
Asesor Dirección General Uspec
Delegado

Juan Carlos Barragán Suárez
Asesor DIRGE Uspec
Apoyo Delegación

SEÑORAS Y SEÑORES
COMISIÓN PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D.

Asunto: Intervención audiencia pública.
Proyecto de ley 211 de 2021 Cámara **"***Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993***"** acumulado con el Proyecto de Ley 314 de 2021 Cámara "*Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*"**.**

NORBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, actuando como profesor del Departamento de Derecho Penal (Facultad de Ciencias Jurídicas) y tutor del SEMILLERO EN DERECHO PENITENCIARIO de la Pontificia Universidad Javeriana[1], en respuesta a su amable invitación, a continuación procedo a exponer algunos comentarios sobre la propuesta relacionada con el robustecimiento y disposición presupuestal a favor de las entidades territoriales para efectos de su administración penitenciaria y carcelaria y el fortalecimiento de la resocialización de las personas privadas de la libertad y la población pospenitenciaria en Colombia (en lo sucesivo se hará alusión a la misma como "*la propuesta*"), que consideramos adecuada.

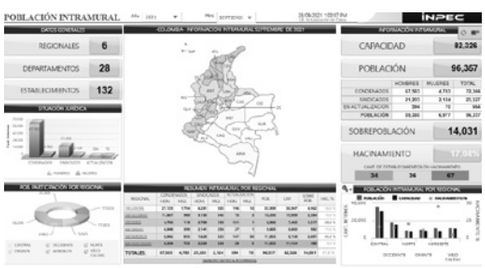
I. Entidades territoriales y sistema penitenciario y carcelario colombiano

Durante décadas se ha hablado en Colombia sobre la crisis[2] que atraviesa el sistema carcelario (Hernández, 2018, p. 19; Iturralde, 2011, p. 112), la cual se debe, en gran medida, a las inhumanas condiciones dentro de los centros penitenciarios del país, como consecuencia del hacinamiento, que es una característica transversal en la mayoría de los sistemas penitenciarios del mundo (Grujić y Milić, 2016, p. 286). No obstante, hasta el momento el Estado ha fallado en tomar medidas que sean realmente efectivas para mejorar dicha situación[3].

Este Tribunal Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. Las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015 contienen pronunciamientos concretos mediante los cuales se insta a distintas entidades públicas a actuar dentro de su competencia para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos.

Frente al hacinamiento carcelario, entendido como la diferencia existente entre el número de plazas o cupos y el número de internos (Hernández, 2018, p. 89), se evidencian los siguientes datos en la actualidad, respecto de los establecimientos penitenciarios y carcelarios administrados por el INPEC:

[1] **Advertencia:** Los argumentos expuestos en esta intervención no representan la opinión ni el consentimiento oficial de la Pontificia Universidad Javeriana, sino exclusivamente la posición de los integrantes del SEMILLERO EN DERECHO PENITENCIARIO que se relacionan al final del documento.
[2] El término traspasa el ámbito local, con miras a describir la institución carcelaria en otros contextos. Ver Matthews (2003, pp. 317 y 334)
[3] Esto había sido desarrollado de manera similar en Hernández, Rodríguez & Echeverry V. (2020).



Fuente: INPEC

La cifra de hacinamiento (17.04%) debe ser analizada con cautela, atendiendo el enroque entre los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y los centros de reclusión transitorios.

> *"Es importante advertir que las estadísticas del INPEC no contabilizan la situación en los centros de reclusión transitorios (Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata), lo que puede influir en la percepción de reducción del hacinamiento (López, 2020), como consecuencia de la omisión en la sumatoria de estos datos. En este sentido, para el 9 de junio de 2020, se registraban 1980 personas privadas de la libertad en estos centros de reclusión transitorios, lo cual muestra un incremento de 2761 personas en los últimos 3 meses (Ministerio de Justicia, 2020a, p. 109). Adicionalmente, en respuesta a los autos del 19 de junio y 3 de julio de 2020 proferidos por la Corte Constitucional, en relación con el control automático de constitucionalidad frente al Decreto 804 de 2020, el Ministerio de Justicia (2020b, p. 12), señala que: "4.1.2. A partir de los datos descritos se tiene el siguiente resultado final: en todo el país, las salas de la Policía Nacional suman un total de 1123, con una capacidad para albergar a 4825 personas, pero con una ocupación que, para la fecha del informe, ascendía a 10844 personas recluidas. De ellas, 1382 tienen calidad de condenados y 9462 tienen calidad de sindicados, donde 10402 pertenecen el género masculino, 430 pertenecen al género femenino y 12 son Lgtb.* ***Esto arroja una cifra de 6019 personas adicionales y un índice de hacinamiento del 124,75%.***" *(Resaltado fuera del texto) y más adelante "6.1.6. De esa manera, los centros de detención transitoria, especialmente las salas de las estaciones de policía, vienen afrontando condiciones de hacinamiento que dificultan mantener espacios de higiene y saneamiento para las personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas en ellos." (2020b, p. 17). Incluso, otras fuentes señalan un hacinamiento del 153 % en estos lugares (El Tiempo 2020b). Es decir que el hacinamiento carcelario y sus efectos en contra de la población privada de la libertad, se disminuyó en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, trasladando esta carga a los centros de reclusión transitorios."* (Hernández, Rodríguez y Echeverry, 2020, p. 281)

Por ejemplo, para el mes de mayo de 2021, desde el Concejo de Bogotá se reportaba que el hacinamiento en varias URI´s y estaciones de Policía superaba el 400%[4]:

ESTACIÓN	CAPTURADOS	HACINAMIENTO
Mártires	111	455%
Chapinero	84	450%
Usaquén	53	430%

Fuente: Concejo de Bogotá

[4] *Cfr.* https://concejodebogota.gov.co/hacinamiento-supera-400-en-varias-uris-y-estaciones-de-policia/cbogota/2021-05-20/161431.php

Inclusive, con base en una visita realizada por el Defensor del Pueblo en días pasados, se concluye que en algunas URI´s existe un hacinamiento superior al 1000%[5] y que la violación a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en estos establecimientos de reclusión es significativa.

Ahora bien, establece el artículo 17 del Código Penitenciario y carcelario que "*corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*".

En la sentencia T-151 de 2016 se señaló:

> *"8. Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros de detención transitoria, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión. Igualmente, de acuerdo al parágrafo del artículo 28A de la Ley 65 de 1993, corresponde a las Entidades Territoriales (entre ellas al Distrito Capital) adecuar las celdas para la detención transitoria en las Unidades de Reacción Inmediata o unidades similares, a las condiciones mínimas señaladas en esa norma: celdas con ventilación y luz suficiente, que permitan la privación de la libertad en espacios separados de hombres y mujeres, adultos y menores de edad, y con baterías sanitarias adecuadas y suficientes para la capacidad de la Unidad de detención transitoria."*

La Corte Constitucional, en las sentencias que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano (en lo sucesivo ECI carcelario) -especialmente en la sentencia T-153 de 1998[6]-, hizo un llamado para obtener la articulación con las entidades territoriales, mediante órdenes que hasta la fecha han resultado insatisfechas (Hernández, 2018, p. 160).

A su vez, mediante Auto 110 de 2020, la Sala Plena de esta Corporación señaló que: "27. *En términos generales, las entidades han identificado una problemática generalizada que afecta a las personas recluidas en centros de detención transitoria, en términos de (i) infraestructura; (ii) hacinamiento; (iii) precariedad e insuficiencia de servicios de salud, alimentación y otros servicios públicos básicos; (iv) incumplimiento del término máximo de 36 horas que una persona debería permanecer en uno de estos centros; y (v) "falta de articulación del Gobierno Nacional y los entes territoriales en el desarrollo y ejecución de la política carcelaria y penitenciaria de centros transitorios de retención"* (Énfasis nuestro).

P.L. 211/21. *La propuesta* se encuentra orientada a adjudicar un porcentaje de los Fondos Territoriales de Seguridad – FONSET de las gobernaciones y alcaldías (15%), así como el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON del Ministerio del Interior (10%), para efectos de la administración penitenciaria y carcelaria a cargo de los entes territoriales.

Aunque la solución a la crisis carcelaria no es una cuestión de infraestructura[7] la disponibilidad presupuestal perseguida con *la propuesta* se torna adecuada, ya que va

[5] https://www.eltiempo.com/bogota/defensor-del-pueblo-denuncia-grave-hacinamiento-en-uri-de-bogota-630964
[6] "*El principal efecto de esta sentencia fue el aumento de inversión para la construcción de infraestructura carcelaria, como se desprende del documento CONPES 3086 del 14 de julio de 2000*". (Hernández, 2018, p. 102).
[7] "(…) *la solución no consiste en mejorar la infraestructura de las cárceles ni en construir más de ellos. Se debe enfocar más bien en el diseño de una política criminal coherente y a largo plazo que en Colombia ha*

permitir un mayor flujo presupuestal a favor del sistema penitenciario y carcelario, el cual puede ser invertido en beneficio de los derechos de las personas privadas de la libertad.

II. Generalidades de la resocialización como fin de la pena

De conformidad con lo señalado por el organismo que administra el sistema penitenciario y carcelario colombiano, la resocialización es una *"técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno(a)."* (INPEC, 2016, p. 11)[8]. En términos generales, la doctrina considera que *"Si en el siglo XIX la idea orientadora de las teorías resocializadoras era la asunción por el delincuente de su propia responsabilidad, las corrientes más contemporáneas apuestan tanto por la resocialización como proceso de capacitación del delincuente para mantener una vida respetuosa con las normas jurídicas, poniendo el énfasis en las posibilidades reeducativas, como por la creación de las condiciones sociales necesarias para la reducción de las infracciones penales"* (Urías, 2001, p. 46).

Otro autor considera que *"la resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad. Una parte importante, aunque no exclusiva, de esas normas está formada por las normas penales, así que el objetivo de la resocialización sería el respeto y la aceptación por parte del delincuente de las normas penales, con el fin de impedirle cometer en el futuro nuevos delitos"* (Muñoz, 1982, p.138).

De lo anterior se desprenden varios elementos que hacen parte de la idea de resocialización: (i) es un tratamiento que se brinda al condenado tras la sentencia de responsabilidad penal, (ii) que le permitirá retornar a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a las normas establecidas por la sociedad, (iii) lo que en definitiva bloqueará la comisión de delitos dentro de su actuar. En virtud de lo anterior, el fenómeno de la reincidencia se constituye como el factor principal de fracaso, en la política de resocialización (Hernández, 2018b).

De manera operativa, este proceso se obtiene a través del trabajo, el estudio, la disciplina, la instrucción, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones de familia[9] (INPEC, 2015, p. 55). Asimismo, para preparar al individuo hacia el tránsito a la vida en libertad, se le deben ofrecer opciones de contacto con la sociedad extramuros, por lo que adquieren importancia los diferentes permisos y beneficios penitenciarios, que le permiten salir de la prisión con anterioridad al cumplimiento de la pena.

La resocialización en las cárceles colombianas. El sistema penitenciario colombiano es de carácter progresivo (Acosta, 1996, pp. 45-46; Téllez, 1996, p. 621) y el tratamiento que se brinda al recluso busca prepararlo para que en el futuro viva en paz con los demás

sido tradicionalmente improvisada y represiva: la salida fácil a problemas estructurales." (Iturralde, 2011, p. 179).
[8] En sentido similar Acosta (1996, p. 147).
[9] En el mismo sentido sentencias T-274/05, T- 1275/05 y T-572/09, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

miembros de la sociedad[10], respetando los bienes jurídicos protegidos por el legislador. Lo anterior se inspira en la función de resocialización que conlleva la pena de prisión[11].

Dentro del sistema progresivo contemplado en el régimen penitenciario colombiano, los programas de resocialización están ideados, no solo para que la persona privada de la libertad tenga una actividad al interior del establecimiento de reclusión y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado, sino también para generar un puente hacia la vida en libertad, con la aprehensión de algún arte u oficio que le permita devengar recursos por fuera de los muros de la cárcel, desarrollando una actividad legal que lo aleje de la comisión de delitos, especialmente aquellos de contenido patrimonial. Pero al no tener acceso a los mismos, la cárcel se convierte en un lugar apto para el ocio improductivo, que en definitiva ratifica la idea de que el condenado al llegar allí, se gradúa con honores, dentro de un escenario rotulado como la *universidad del crimen* (Sampedro, 1998, p. 109), donde el que no sabe aprende y el que sabe aprende mas[12].

Empero, en un contexto de hacinamiento, donde los programas de reeducación son insuficientes o poco efectivos, la resocialización se convirte en un mito (Bettiol, 1964; García-Pablos, 1979; Muñoz, 1979), quedando limitada la teleología de la pena a la efectividad como mecanismo de neutralización, bajo criterios de prevención especial negativa (Jakobs, 1995, p. 29; Pavarini, 2004. P. 232), que en apariencia resultan efectivos ante la inocuización inmediata del delincuente, pero que a largo plazo, demuestra el fracaso de la pena de prisión, ante la ocurrencia del fenómeno de la reincidencia (Garland, 1999, p. 20; Lastres, 1887, p. 74)[13].

Así, no es temerario afirmar que la cárcel fabrica delincuentes (Foucault, 1976, p. 258) y que en virtud del ingreso de una persona a este límite espacial criminógeno (Ferrajoli, 2009, p. 271, 412), se realizan más daños, que beneficios, tanto en la persona individualmente considerada, como en su entorno familiar y social. Y es que como afirmaba Kropotkin (2001, pp. 8, 9 y 14), la desocialización a la que es sometido el individuo privado de la libertad, lo lleva a delinquir una vez retoma este preciado derecho, encontrando en el delito su único aliado para proveerse su subsistencia y la de los suyos, ante el rechazo generalizado de la comunidad, por su etiquetamiento como convicto.

1. *Tratamiento penitenciario*

Para identificar las condiciones necesarias para la búsqueda de la resocialización en Colombia, es preciso analizar las fases de tratamiento, las actividades que se desarrollan dentro de las mismas y los permisos a los que puede acceder el interno, dependiendo de esta clasificación. Así, el sistema penitenciario colombiano consagra las siguientes fases: **(i) observación, diagnóstico y clasificación del interno**. Esta primera fase inicia desde el momento en que el condenado llega a la prisión y se realiza el proceso de identificación y registro, determinándose su lugar de reclusión al interior de la penitenciaria (distribución interna), así como los programas requeridos para desarrollar su proceso resocializador. Para este efecto se tienen en cuenta tanto la naturaleza del delito por el cual fue condenado, como su edad, género, personalidad y

[10] En sentido similar, ver sentencias T-1670 de 2000, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-213 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[11] Arts. 9 y 10 Código Penitenciario y Carcelario.
[12] En el mismo sentido la sentencia T-388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.
[13] En el mismo sentido el salvamento de voto del Magistrado Jaime Araujo Rentería a la sentencia C-062 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

su perfil criminológico, en lo que atiende a criterios de reincidencia[14]. La duración de esta fase está comprendida entre uno y 3 meses[15]; **(ii) alta seguridad** que comprende el período cerrado de reclusión[16]. Desde esta fase se deben desarrollar actividades de resocialización; **(iii) mediana seguridad** que comprende el período semiabierto. Para acceder a esta fase se deben haber desarrollado actividades de resocialización de manera exitosa, así como haber observado buen comportamiento durante el tiempo de privación de la libertad, que debe superar la tercera parte de la pena. La característica fundamental del período semiabierto, radica en la posibilidad de obtener permisos de salida del establecimiento de reclusión, hasta por 72 horas; **(iv) Mínima seguridad** o período abierto. Se deben haber superado las 4/5 partes de la pena. En esta fase se amplía la baraja de permisos a los cuales puede hacerse acreedor el interno, pudiendo salir del establecimiento de reclusión por períodos que comprenden el fin de semana e incluso alcanzan los 15 días, **(v) De confianza**, que coincidirá con la libertad condicional. Es decir, que se ha superado el requisito objetivo para acceder a este subrogado (3/5 partes de la pena) pero el mismo pudo ser negado por otras circunstancias[17]. En esta fase el interno puede acceder a los beneficios de libertad y franquicia preparatoria[18] (Hernández, 2018a, p. 235).

Como regla general para el ascenso entre fases, se debe haber observado una buena conducta durante el tiempo de reclusión así como acreditar la participación en actividades de resocialización. En las primeras tres fases son obligatorios los programas de educación penitenciaria encaminados a la resocialización del interno, sin que se excluya el trabajo, que adicionalmente es considerado como obligatorio[19]. Estos programas son impartidos bajo la misma teleología resocializadora[20] y se exceptúan de obligación de laborar a las personas mayores de 60 años, las mujeres durante los 3 meses anteriores al parto y el mes siguiente al mismo y quienes padezcan una enfermedad que les imposibilite la realización de alguna actividad laboral[21].

Se reitera que la clasificación en estas fases es importante para efectos de acceder a beneficios y permisos administrativos, siendo la decisión de promover al interno, en las

[14] *Cfr.* Artículo 63 Código Penitenciario y Carcelario.
[15] artículo 10, Resolución 7302 de 2005.
[16] De conformidad con el artículo 10 de la Resolución Nº 7302 de 2005, deberán permanecer en fase de Alta Seguridad *"aquellos internos(as) que presenten algunas de las siguientes situaciones: Desde el factor objetivo: 1. Condena por delitos que el legislador excluye de manera taxativa. 2. Presenten requerimientos por autoridad judicial. 3. Presenten notificación de nueva condena. 4. No hayan cumplido con una tercera parte (1/3) de la pena impuesta, en el caso de justicia ordinaria o del 70% de la pena impuesta en el caso de justicia especializada. 5. Registren acta de seguridad que restrinja su movilidad para evitar atentados contra la vida e integridad de otras personas o de sus bienes. Desde el factor subjetivo: 1. Presenten elevados niveles de violencia. 2. No asuman normas que permitan la convivencia en comunidad. 3. Sean insensibles moralmente y presenten trastornos severos de personalidad. 4. No hayan participado de manera activa y responsable en el Sistema de Oportunidades. 5. Por concepto del psiquiatra deban recibir atención y tratamiento especializado dadas las limitaciones de su estado de salud mental. 6. Aquellos internos que a juicio de la Junta de Distribución de Patios y asignación de celdas deban estar recluidos en lugares de alta seguridad conforme al parágrafo del artículo 17 del Acuerdo 0011 de 1995, con tratamiento especial."*
[17] Algunos de los factores por los cuales puede resultar negada la libertad condicional es por no adjuntarse todos los documentos requeridos para este efecto, por la gravedad de la conducta y por el mal comportamiento en el establecimiento de reclusión. Para un estudio empírico al respecto ver Hernández (2015).
[18] *Cfr.* Artículo 144 Código Penitenciario y Carcelario.
[19] Lo mismo ocurre en el sistema penitenciario español (Albinyana y Cervera, 2014, p. 264)
[20] En este sentido, ver sentencias T-601 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-394 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-1093 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, T-429 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez y T-286 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[21] *Cfr.* Artículo 83 Código Penitenciario y Carcelario. Tampoco es obligatorio para quienes ostenten la calidad de presos políticos (Sentencia T-429 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez).

distintas fases del sistema progresivo, competencia del Consejo de Evaluación y Tratamiento (C.E.T.) de cada establecimiento de reclusión.

2. *Programas de resocialización*

Básicamente son tres las actividades que desempeñan los internos dentro de los programas de resocialización, que a su vez les permiten redimir pena por trabajo, estudio y enseñanza[22]. Pero incluso señala la legislación penitenciaria, que se puede redimir pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos, las cuales se asimilan al estudio[23].

En este sentido se debe advertir que la redención de pena no es un beneficio ni un subrogado sino una expresión de la dignidad humana y un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al penado la posibilidad de resocializarse. Además de percibirse una remuneración[24] como contraprestación por el trabajo realizado, esta clase de actividades repercuten en el descuento del tiempo impuesto como pena privativa de la libertad.

Como viene comentándose, la redención de pena puede llevarse a cabo a través del ejercicio de tres actividades: trabajo, estudio y enseñanza.

Tabla No. 1. Redención de pena

REDENCIÓN DE PENA	DESCUENTO PUNITIVO	INTENSIDAD HORARIA
Trabajo	2 x 1	8 hrs. = 1 día
Estudio	2 x 1	6 hrs. = 1 día
Enseñanza	2 x 1	4 hrs. = 1 día

Como se observa en la anterior tabla, las tres modalidades en las que se puede optar por la redención de pena exigen la realización de la actividad durante dos días, a cambio de un día de pena privativa de la libertad. La diferencia radica en el tiempo contabilizado para efectos de acreditar los dos días de trabajo, estudio y enseñanza, ya que en el primer caso se deberán emplear 16 horas, mientras que en el segundo 12 horas y en el tercero, 8 horas, resultando más benéfico enseñar que trabajar con el objetivo de descontar pena, sin embargo, esta última actividad no reporta beneficios económicos en calidad de remuneración, como si lo hace la primera.

El acceso a los programas de estudio, trabajo o enseñanza para acceder a la redención de pena a través de estas actividades, se encuentra regulado en la Resolución 8619 de 2007 proferida por el INPEC. Con base en la misma, se deben superar 9 etapas, que son descritas a continuación: (i) Diligenciamiento del formato OP 50-040-07. Este documento se utiliza para solicitar la inclusión en actividades de trabajo, estudio o enseñanza y debe ser presentado ante el responsable del Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento de Reclusión; (ii) Trámite de las solicitudes presentadas. Una vez radicadas las solicitudes, son organizadas por la fecha de recepción y de acuerdo con los siguientes criterios de inscripción: a) solicitud del interno, b) convocatoria, c) promoción, d) reubicación. El trámite de inscripción se realiza de acuerdo con los requerimientos identificados en las áreas educativas, laborales o de enseñanza y de conformidad con las necesidades de la población interna; (iii)

[22] En el mismo sentido Documento CONPES 3828 (2015, p.44).
[23] *Cfr.* Artículo 99 Código Penitenciario y Carcelario.
[24] Está remuneración, que a voces del artículo 86 Código Penitenciario y Carcelario debe ser equitativa, no necesariamente corresponde al salario mínimo legal, a menos que se trabaje con un tercero que haya contratado con el establecimiento de reclusión, caso en el cual, las condiciones deben ser similares a las que existen para el trabajo libre (Sentencia T-429 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez).

Depuración de las solicitudes. En este paso se revisan los mencionados formatos y se determina cuáles son objeto de estudio teniendo en cuenta la metodología P.A.S.O.[25] para el personal condenado. Si la solicitud no es viable se comunica y notifica al interno el motivo por el cual no fue aceptada, asimismo se le orienta acerca del proceso a seguir para el acceso al sistema de oportunidades; (iv) Evaluación de solicitudes. Se verifica el cumplimiento de los criterios o requisitos mínimos para el acceso a las actividades ocupacionales de acuerdo con la caracterización de los programas; (v) Diligenciamiento del formato OP 50-041-07. Este se diligencia acorde con la evaluación y entrevista realizada al interno; (vi) Selección de internos postulados que cumplen con los requisitos. Con base en los resultados del paso anterior, se define el listado de elegibles, el cual no debe ser menor a tres reclusos; (vii) Convocatoria de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza. La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza es convocada por la persona responsable del tratamiento y desarrollo, por intermedio del Director del Establecimiento de Reclusión, de conformidad con las solicitudes y las evaluaciones realizadas respecto de las mismas; (viii) Sesión de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza. En esta sesión se analiza el informe de evaluación y selección de internos aspirantes a actividades ocupacionales y el reporte del plan ocupacional actualizado, para asignar, ubicar, reubicar o promover a los internos preseleccionados en una actividad del sistema de oportunidades; (ix) Expedición de órdenes de trabajo, estudio o enseñanza por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza. Finalmente se expiden las órdenes para que los internos puedan desarrollar las actividades de redención adjudicadas.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo advierte que "*la incapacidad resocializadora del estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión*"[26] y en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional concluye que "*el Sistema Carcelario actual no dispone de parámetros comunes y claros sobre los programas de resocialización, como consecuencia del abandono que ha tenido la reinserción social de quien ha cometido un delito, en la Política Criminal*" (Sentencia T-762 de 2015). En este contexto, muchos consideran que en el sistema penitenciario colombiano, la resocialización ocupa un lugar subalterno, convirtiéndose la cárcel en una herramienta de venganza pública que se utiliza para devolver la confianza en la justicia penal (Fernández, 2010, p. 92).

En el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001, p. 79) se establece que el sistema penitenciario colombiano no cumple con el fin resocializador, en la medida que existen altos índices de reincidencia y altos niveles de violencia carcelaria, así como drogadicción y proliferación de bandas criminales al interior de los muros, lo que a su vez propicia y favorece la corrupción y la victimización de la población recluida.

Adicionalmente, el documento CONPES 3828 (2015, p. 8) reitera que la infraestructura es insuficiente para la implementación del programa de resocialización y que esto no es un problema reciente sino de varios años atrás. A su vez, el mismo documento

[25] Plan de acción y sistema de oportunidades. La resolución 2392 de 2006 del INPEC lo define como: "*el conjunto de programas educativos, laborales y de enseñanza estructurados con un componente psicosocial, cultural, recreativo, deportivo, axiológico y espiritual que ofrece el Sistema Penitenciario y Carcelario a los internos (as), como espacio de reflexión y crecimiento personal orientado hacia la integración social positiva, prevaleciendo el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos*".
[26] Informe del 22 de junio de 2015, citado en la sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

(CONPES 3828, 2015, p. 46), con base en el informe del Ministerio de Justicia y del Derecho (2014) señala las siguientes falencias:

- *Las actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen enfoque productivo y competitivo*
- *Se cuenta con escasa participación privada*
- *Existen debilidades en la articulación del modelo educativo para la población privada de la libertad con las políticas de educación nacional 18*
- *Hay una capacidad limitada para la implementación del modelo educativo para la población privada de la libertad*
- *Existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario*
- *Se presentan debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a la población privada de la libertad.*

Tanto el documento CONPES, como la sentencia T-762, ambos del año 2015, muestran un panorama desfavorable en materia de resocialización al interior de los establecimientos de reclusión del país, poniendo en jaque el cumplimiento de esta función.

P.L. 314/21. *La propuesta* se encuentra orientada a fortalecer la resoci8alización de las personas privadas de la libertad y la población postpenitenciaria. Para esto, se tienen en cuenta criterios de justicia restaurativa, alternatividad penal, posibilidades de reclusión y seguimiento en el tratamiento penitenciario. Todo esto es considerado como un avance importante en la política criminal colombiana y específicamente en la fase de criminalización terciaria, con miras a reivindicar los derechos fundamentales de la población reclusa.

Atentamente,



NORBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Profesor (Tutor del semillero)
C.C. 79939452 de Bogotá
Profesor del Departamento de Derecho Penal
Facultad de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Javeriana
Calle 40 No. 6-23, Piso 7. Edificio Gabriel Giraldo.
Cel. 3183778724
Correo: norbertohernandezj@javeriana.edu.co

REFERENCIAS

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2001). *Informe Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos.*
ACOSTA, Daniel (1996). *Sistema integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos*. Bogotá: INPEC
ALBINYANA, Josep y CERVERA, Sabina (2014). *Vida en prisión. Guía práctica de derecho penitenciario.* Madrid: Fe d´erratas.
BETTIOL, Giuseppe (1964). *Il mito della rieducazione,* Padua: Milani
COLOMBIA, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2015). *CONPES 3828. Política penitenciaria y carcelaria en Colombia.*
COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO (INPEC). Oficina asesora de Planeación. Grupo de estadística (2016). *Informe estadístico marzo de 2016*.
COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO (INPEC). Resolución 7302 de 2005.
COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO (INPEC). Resolución 2392 de 2006.
COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO (INPEC). Resolución 8619 de 2013.
FERNÁNDEZ, Whanda (2010). *Derechos fundamentales en el actual sistema penal acusatorio.* En: POSADA, Juan (Ed.) III Simposio Internacional Penitenciario y de Derechos Humanos. Medellín: Universidad de San Buenaventura, pp. 87-92.
FERRAJOLI, Luigi (2009). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.* Madrid: Trotta.
FOUCAULT, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, p. 275
GARCIA-PABLOS, Antonio (1979). *La supuesta función resocializadora del derecho penal: utopía, mito e eufemismo.* En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, Fascículo III.
GARLAND, David (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social.* Traducción de B. Ruiz. México D.F.: Siglo XXI Editores
GRUJIĆ, Zdravko y MILIĆ, Ivan (2016). "Prison Overcrowding–Mitigating the Consequences". En D. Kolarić, D. y Arčibalda, D. *"Archibald Reiss Days". Thematic Conference Proceedings of International Significance,* Vol. 1, pp. 286-295
HERNÁNDEZ, Norberto, RODRÍGUEZ, Maria Catalina y ECHEVERRY, Valeria (2020). "*La paradoja del uso racional de la fuerza. Cárceles colombianas en tiempos de covid-19." Estudios De Derecho*, 78(171), 273–296. https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a11
HERNÁNDEZ, Norberto (2018a). *El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento.* Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes y Universidad EAFIT.
HERNÁNDEZ, Norberto (2018b). "El fracaso de la resocialización en Colombia." En: *Revista de Derecho* No. 49, pp. 1-41.
HERNÁNDEZ, Norberto (2015). *El pago de la multa y la ley 1709 de 2014. Análisis de la libertad condicional y los sistemas de vigilancia electrónica antes del tránsito legislativo.* En: Sistema penal & Violencia V. 7 N. 1, pp. 116-141.
ITURRALDE, Manuel (2011). "Prisiones y castigo en Colombia: La construcción de un orden social excluyente". En: Ariza, L.J. e Iturralde, M.A. *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina.* Bogotá: Universidad de los Andes.
JAKOBS, Günther (1995). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación.* Traducción de J. Cuellos y J. Serrano. Madrid: Marcial Pons.
KROPOTKIN, Pedro (2001). *Las prisiones.* Biblioteca digital difunde la idea. Recuperado de internet: http://bivir.uacj.mx/libroselectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf
LASTRES, Francisco (1887). *Estudios Penitenciarios.* Madrid: Jiménez Gil Editor.
MATTHEWS, Roger (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento.* Barcelona: Bellaterra.
MUÑOZ, Francisco (1982). *La resocialización del delincuente: Análisis y crítica de un mito*. En: MIR, Santiago (Ed.), *Política criminal y reforma del derecho penal,* Bogotá: Temis, pp. 131- 154.
MUÑOZ, Francisco (1979). *La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito*. En: Cuadernos de política criminal No. 7, pp. 91-196
PAVARINI, Maximo (2004). *'Economía del exceso' y castigos excesivos.* En: Bulletin de la Société internationale de défense sociale pour une politique criminelle humaniste CAHIERS DE DEFENSE SOCIALE. Milano: Centro nazionale di prevenzione e difesa sociale / CNPDS, pp. 230-245.
SAMPEDRO, Julio (1998). *Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano.* En: Eguzkilore, Número extraordinadio 12, pp. 107-111
TELLEZ, Abel (1996). *Derecho penitenciario colombiano: Una aproximación desde la experiencia española.* En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, 49(2), pp. 591-625.
URIAS, Joaquín (2001). *El valor constitucional del mandato de resocialización.* En: Revista española de derecho constitucional No. 63, pp. 43-78

Universidad Externado de Colombia | FACULTAD DE DERECHO Centro de Investigación en Política Criminal

Carrera 3ª Este n.º 10-45 | www.uexternado.edu.co/derecho/politica_criminal
PBX (57-1) 341 9900 ext. 1152 | criminal@uexternado.edu.co
PBX (57-1) 341 9900 ext. 2003/2000 | Bogotá, Colombia

Bogotá, noviembre 9 de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria de la Comisión Primera Constitucional
Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetada Doctora:

De manera atenta agradecemos la invitación a la audiencia pública mixta sobre el Proyecto de Ley No. 211 de 2021 Cámara "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993" acumulado con el Proyecto de Ley No. 314 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (ppl) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Resulta valioso el esfuerzo del legislador al proponer un proyecto de ley que tiene como objeto desarrollar medidas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad a través de mecanismos como las penitenciarías productivas, la prestación de servicios de utilidad pública como alternativa sustitutiva del castigo de prisión y medidas específicas en materia de género y territorio que mejoren las condiciones al interior de los centros de reclusión.

De igual manera, resulta importante la incorporación de la justicia restaurativa en el modelo resocializador, que permitiría hacer realidad el enfoque integrador y abandonar la visión de-socializadora que acompaña estos procesos. Así mismo, se valora la incorporación de mecanismos de veeduría y participación ciudadana para el control de los procesos de resocialización. Por último, es significativo el esfuerzo por incorporar el enfoque de género en los procesos penitenciarios y pospenitenciarios que visibiliza algunas de las barreras que enfrentan las mujeres privadas de la libertad.

Ahora bien, considerando que es esta una oportunidad para generar dialogo sobre el proyecto de ley, primero haremos referencia al enfoque de género que si bien el proyecto de ley lo integra no es claro de qué manera se hace transversal con la normatividad penitenciaria y de qué manera aborda las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en prisión como es el acceso a los servicios de salud, a los programas educativos y laborales. Lo anterior en consideración de los perfiles sociodemográficos de las mujeres privadas de la libertad. En segundo lugar realizaré unas reflexiones sobre la justicia restaurativa y en tercer lugar ponemos a consideración algunos aspectos que consideramos importantes cuando se aborda la resocialización.

1. Enfoque de género:

De acuerdo con el informe denominado "evaluación de operaciones del proceso resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas" realizada por el Departamento Nacional de Planeación, en los ERON de mujeres hay escasez de recursos físicos y humanos que interfieren en la cobertura y oferta de la atención médica diferencial lo que ha llevado al aumento en la tasa de morbilidad de enfermedades como el cáncer de cuello uterino, de mama y de pulmón[1]. Esto ha sido reiterado también por la Comisión de

[1]Departamento Nacional de Planeación, (2019). Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf. **Consultado el 8 de noviembre de 2021.**

Universidad Externado de Colombia | FACULTAD DE DERECHO Centro de Investigación en Política Criminal

Seguimiento de la Sociedad Civil en sus informes[2], pues la articulación entre la red intramural y extramural es deficiente especialmente por la ausencia de vehículos para el traslado, el deficiente personal de seguridad del Inpec, adicionalmente a la carga de diligencias administrativas como la autorización de exámenes, de medicamentos o la solicitud de citas que hace que sea imposible el acceso con especialistas.

En este sentido, la garantía de los servicios de salud especializada implica que los ERON no solo cuenten con los profesionales especializados como lo propone le proyecto, sino también con la infraestructura adecuada para la realización de estos servicios y que sean prestados de manera oportuna para todas las mujeres privadas de la libertad.

Es importante mencionar que la evaluación del DNP, también hace referencia a la insuficiencia de recursos para abordar la salud mental como un problema estructural en los centros penitenciarios donde no hay los suficientes psicólogos clínicos para realizar el acompañamiento a la población privada de la libertad y los efectos de la prisionalización en la salud mental: "desde su ingreso, la valoración inicial de las PPL puede tardar hasta tres meses por ausencia de un médico psiquiatra, profesional externo a la institución que acude entre una vez al mes y cada tres meses, y que, en ocasiones, se limita a revisar o a dar prescripciones, sin considerar las circunstancias especiales que aquejan a los internos. A nivel de infraestructura, solo existen dos unidades de salud mental para atención médica y tratamiento, con capacidad para 75 personas"[3].

Estas deficiencias afectan particularmente a las mujeres que ingresan a prisión y que enfrentan rupturas y separaciones con sus familias e hijos, especialmente cuando son madres solteras, o son las proveedoras del hogar. En este sentido, es importante tener en cuenta que no solo es necesario garantizar el acompañamiento de las y los hijos de las mujeres privadas de la libertad, sino también es indispensable hacer un acompañamiento desde el ingreso de las mujeres a la cárcel, considerando que hay múltiples factores que al interior pueden poner en riesgo la salud mental de las mujeres como son el consumo de las sustancias psicoactivas, la estigmatización que enfrentan por parte de la institución y las pocas herramientas que tienen para enfrentar los impactos de la prisionalización, lo cual termina afectando los vínculos con sus hijos o hijas.

Por último, frente al enfoque de género, la exposición de motivos reitera que los tratamientos resocializadores están sujetos a las dinámicas patriarcales de la sociedad, sin embargo, no es muy claro cómo este proyecto rompe con estos paradigmas y prácticas que se replican a nivel social e institucional de manera estructural. Esto se refleja en el informe final del DNP "De otro lado, algunas mujeres PPL y funcionarios advierten un desequilibrio general en la implementación del enfoque de género en los establecimientos femeninos: en ciertos casos, ambos tipos de actores enfatizaron en que la atención y tratamiento son exactamente los mismos para hombres y mujeres, que no hay diferencias entre ambos y algunos funcionarios incluso dijeron esforzarse en que esto fuera así; mientras tanto, en otros casos, se reportó un esfuerzo por atender diferencialmente a los géneros según sus propias necesidades"[4].

2. Comentarios sobre el enfoque de justicia restaurativa

[2] Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil al Estado de Cosas Inconstitucional, Cuarto informe de seguimiento y séptimo informe de seguimiento.
[3] Departamento Nacional de Planeación, (2019). Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf. P. 77
[4] Departamento Nacional de Planeación, (2019). Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf. P.75

Universidad Externado de Colombia | FACULTAD DE DERECHO Centro de Investigación en Política Criminal

El proyecto en la exposición de motivos evidencia la necesidad de incorporar la justicia restaurativa en los procesos de resocialización, sin embargo, es importante que el proyecto establezca el alcance de este enfoque, toda vez que la justicia restaurativa busca balancear las necesidades de la comunidad, del ofensor y de la víctima. Dentro de las principales características de la justicia restaurativa están: que la respuesta al crimen debe reparar el daño causado a la víctima, el ofensor debe aceptar la responsabilidad de sus actos y la participación voluntaria de la víctima y de la comunidad son indispensables para reconocerles su agencia, sus necesidades vulneradas y su capacidad para participar en la reparación del daño[5].

En este sentido, el proyecto no brinda claridad cómo a través de los distintos mecanismos como son la prestación de servicios de utilidad social y las penitenciarías productivas logran la reparación del daño causado a la víctima, o de qué manera se integra a la comunidad y a la víctima en estos procesos. Esto porque en la práctica la resocialización no está basada en modelos de integración a la sociedad sino de no-desocialización que han terminado causando efectos contrarios.

Según el Manual de Programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de Naciones Unidas contra el Crimen y las Drogas, sugiere que para el diseño e implementación de programas de justicia restaurativa es necesario: a) la integración de este enfoque en todo el sistema de justicia y no como una acción aislada, lo que a su vez b) implica un proceso de formación y concientización de todos los actores del sistema de justicia y de la política criminal, c) la generación de alianzas colaborativas con organizaciones sociales – a quienes de por si el proyecto impone unas cargas desproporcionadas en materia de servicios de utilidad pública, d) la creación de indicadores de seguimiento y evaluación. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se sugiere que el proyecto de ley tenga en cuenta estos criterios sobre justicia restaurativa y defina el alcance del mismo para que genere verdaderas transformaciones en el sistema penitenciario y carcelario que permita la realización de un verdadero enfoque de derechos.

3. Comentarios finales sobre el proyecto de ley

- Es muy valioso que el proyecto de ley incorpore un enfoque territorial. En este sentido se sugiere que, de la mano de estos enfoques, debe estar incorporado el enfoque diferencial de manera transversal. La incorporación de estos enfoques se debe ver materializado en acciones concretas orientadas a la protección efectiva de los derechos de aquellas poblaciones que se ven vulneradas de manera especifica con la prisión, como es la población indígena, la población afro, y la población rom. Esto implica por ejemplo el dialogo con otras autoridades y/o jurisdicciones como lo es la jurisdicción indígena, para efectuar consensos sobre la visión de resocialización y de esta manera incorporar prácticas de justicia restaurativa para lo cual el enfoque territorial es indispensable.

- Respecto a la evaluación de los efectos de la pena de prisión sobre población postpenitenciaria, se entiende que el sentido de esta propuesta es poder tener diagnósticos claros, así como una línea base. Sin embargo, es pertinente que el proyecto de ley contemple el diseño de indicadores que permitan medir los efectos de la prisión sobre población postpenitenciaria también a partir de elementos que se han evidenciado promueven la reincidencia, como son los factores socioeconómicos. Esto podría permitir tener un seguimiento constante y diseñar programas para esta población con enfoque territorial y diferencial.

Cordialmente,

[5] Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

Universidad Externado de Colombia | FACULTAD DE DERECHO Centro de Investigación en Política Criminal

Angela Marcela Olarte Delgado
Docente Investigadora
Centro de Investigación en Política Criminal

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000567 DEL 10 NOV 2021

"Por la cual se efectúa una delegación"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 del Decreto 4150 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, *"de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*

Que, el artículo 211 ibídem dispone que las autoridades administrativas podrán delegar, en los términos contemplados en la Ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que, el artículo 10 ibídem exige que la delegación se realice mediante acto escrito, en el cual se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que en atención a la invitación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes a participar en la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No.211 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993"* acumulado con el Proyecto de Ley No.314 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) y la población pos-penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones"* que se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., y de conformidad con los temas previos en la agenda del Director General de la USPEC, se hace necesario delegar su participación de acuerdo a lo estipulado en la resolución ya señalada en artículo 2.2.1.12.3.2 .

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar, en el servidor público Guillermo Enrique Maestre Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.023.185, quien desempeña el cargo de Asesor de la Dirección General de la Entidad, código 1020 grado 10 en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, para que participe en la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No.211 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993"* acumulado con el Proyecto de Ley No.314 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (ppl) y la población pos-penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones"* que se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000567 DEL 10 NOV 2021

"Por la cual se efectúa una delegación"

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 10 NOV 2021

ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Director General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Elaboró: Guillermo Enrique Maestre Pantoja- Asesor Dirección General
Control de Legalidad: Paola Andrea Bareño Morales – Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales. Conceptos y Control de Legalidad-OAJ
Resolución No. 856 del 27 de noviembre de 2019

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. 10-1012-21

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 - 68
Correo Electrónico:
comisión.primera@camara.gov.co;debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá.

Referencia: Invitación Audiencia Pública Mixta - C.P.C.P. 3.1 1616-21 del 5 de noviembre de 2021

Respetada Doctora Amparo:

En nombre del señor Defensor del Pueblo, Doctor Carlos Camargo Assis, agradezco la invitación a participar en la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 211 de 2021 Cámara "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993" acumulado con el Proyecto de Ley No. 314 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) y la población Pos-Penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el día jueves 11 de noviembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m. en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", de esta Célula Legislativa o de manera virtual

Para la fecha de la audiencia, el señor Defensor del Pueblo se encontrará cumpliendo compromisos oficiales previamente agendados y confirmados, motivo por el cual ofrece disculpas por la no asistencia.

Sin embargo y teniendo en cuenta la importancia que la temática reviste, se designa a la doctora Claudia Patricia Chicaiza Ruiz, Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, para que asista y participe en la sesión mencionada.

Para efectos del envío del link de acceso a la reunión o la información que considere pertinente, por favor notificar al correo electrónico: cchicaiza@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

NELSON FELIPE VIVES CALLE
Secretario Privado

Copia: Doctora Claudia Patricia Chicaiza Ruiz, Delegada para la Política Criminal Penitenciaria

Tramitado y proyectado por: Carolina Quitian – 10/11/2021

Revisado para firma por: Xiomara Ramos Vásquez 10/11/2021
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Calle 55 No. 10 - 32, Bogotá
PBX: (57) (1) 3144000 - Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Plantilla vigente desde: 11/09/2020

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS Certification
CO16.01230.AJ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión Primera Constitucional Permanente

Oficio No. C.P. C.P. 3.1 1 616 -21
Bogotá D.C., noviembre 5 de 2021

Doctor
CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Defensor
Defensoría del Pueblo Colombia
Ciudad.

Respetado señor Defensor:

Por Instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, doctores **JULIO CESAR TRIANA QUINTERO,** Presidente y **MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**, Vicepresidente; y de conformidad con la solicitud suscrita por los **HH.RR ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ y JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO,** me permito **INVITARLO** a participar en la Audiencia Pública Mixta sobre el **Proyecto de Ley No. 211 de 2021 Cámara "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993" acumulado con el Proyecto de Ley No. 314 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (ppl) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones"**., que se llevará a cabo el jueves 11 de noviembre a las 9:00 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", de esta Célula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: https://meet.google.com/jkk-dzyq-ogy O marca el: (CO) +57 1 8956995 PIN: 930 862 633#

Esta convocatoria, pretende conocer sus opiniones y comentarios sobre este tema y las de todos los ciudadanos interesados, sus observaciones u opiniones deberán ser enviadas al correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Para obtener información sobre el curso del Proyecto de Ley se puede consultar en el siguiente enlace https://www.camara.gov.co/carceles-0 o en la página www.camara.gov.co.

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Hemán. -

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
PBX: 30904050 Ext. 4289/4293/4288 - Email: comision.primera@camara.gov.co

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fwd: Alcance Asistencia Procuraduría General de la Nación a Invitación Audiencia Publica Mixta para el 11 de Noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co> 10 de noviembre de 2021, 17:38
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaria Privada** <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>
Date: mié, 10 de nov. de 2021 a la(s) 15:59
Subject: Alcance Asistencia Procuraduría General de la Nación a Invitación Audiencia Publica Mixta para el 11 de Noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.
To: comision.primera@camara.gov.co <comision.primera@camara.gov.co>
Cc: Javier Augusto Sarmiento Olarte <jasarmiento@procuraduria.gov.co>, Tito Arcadio Perilla Estrada <tperilla@procuraduria.gov.co>

Doctora

Amparo Yaneth Calderon Perdomo

Secretaria

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Invitación Audiencia Publica Mixta para el 11 de Noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

Por instrucción del doctor Javier Andrés García Ávila, secretario Privado del despacho de la señora Procuradora General de la Nación, le informo que la doctora Margarita Cabello Blanco, no podrá asistir a la invitación que se llevará a cabo el próximo 11 de noviembre a las 9:00 a.m. *"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al articulo 17 de la ley 65 de 1993 acumulado con el proyecto de ley No 314 de 2021 Cámara por medio del cual se modifican las leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad PPL y la población postpenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, debido a compromisos adquiridos previamente.

No obstante, y dada la importancia del tema, asistirá el doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte Procurador Delegado para Defensa Derechos Humanos y el doctor Tito Arcadio Perilla funcionario de la Procuraduría Delegada para Defensa Derechos Humanos

Datos de la audiencia.

Fecha: 11 de noviembre de 2021

Hora: 9:00 a.m.

Medio Asistencia: Presencial.

Lugar: Salón Sesiones Roberto Camacho Weverberg

Datos Delegado:

Nombre: Javier Augusto Sarmiento Olarte

Documento: 91.510.120

Numero de Contacto: 3134030404

Datos Delegado:

Nombre: Tito Arcadio Perilla

Documento: 1.018.407.768

Numero de Contacto: 310 2641925

Agradecemos remitir cualquier información adicional de la invitación al correo jgarciaa@procuraduria.gov.co, con copia al correo secretariaprivada@procuraduria.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

William Samuel Wilches Villamarin

Tecnico Administrativo Gr14

Secretaría Privada

wwilches@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

10/11/21 17:42 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: Alcance Asistencia Procuraduría General de la Nación a Invitación Audiencia ...

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=00c4ed523c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1716082671449167139&simpl=msg-f%3A1716082671... 3/3

La justicia es de todos Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-OFI21-0041349-GAL-1002

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238 B
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Contraseña:zmyZGjeAsZ

Asunto: Excusa y delegación Audiencia Pública Mixta.

Respetada Doctora Amparo:

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la Invitación Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 211 de 2021 Cámara "*Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993*" acumulado con el Proyecto de Ley No. 314 de 2021 Cámara "*Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (ppl) y la población pospenitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones*",que se llevará a cabo el día jueves 11 de noviembre a las 9:00 am, debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de la misma, me permito delegar al Doctor Miguel Ángel Gonzalez Chaves, Director de Política Criminal y Penitenciaria, para que partícipe en la misma.

Agradezco la invitación y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ROJAS CASTRO
Ministro de Justicia y del Derecho (E)

Elaboró: Ingrid Aguirre
Revisó y Aprobó: Jairo Augusto Mejia Alvarez

http://svw.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=G9Rb%2BZYuo3H9OVBFU5OA1BoWzzgv%2BDHokyfInXpr9wCk%3D&cod=A0NNP3lOOM94uBXSGbg4xQ%3D%3D

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 1 de 1

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

E-2021-017961
11/10/2021 10:18:04 PM - Folios: 2 -Anexos: 0 - TipoAnexos: VARIOS
100/DIRGEN/DIRECCION GENERAL
Oficio Nº. C:P: C:P:3.1 1616-21._Delegación para participar en la Audiencia Pública Mixta

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional H. Cámara
Comisión.primera@camara.gov.co
PBX: 30904050 Ext. 4289/4293/4288
Carrera 7 No.8-68, Oficina 238 B www.camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio N°. C:P: C:P:3.1 1616-21._Delegación para participar en la Audiencia Pública Mixta

Distinguida Dra. Amparo;

Atentamente, adjunto me permito remitir la Resolución Número 000567 del 10 de noviembre de 2021 mediante la cual se Delega en el servidor público **Guillermo Enrique Maestre Pantoja**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.023.185, quien desempeña el cargo de Asesor de la Dirección General de la Entidad, código 1020 grado 10 en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, para que participe en la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No.211 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993"* acumulado con el Proyecto de Ley No.314 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se modifican las Leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 906 de 2004 y se dictan normas para fortalecer la resocialización de las personas privadas de la libertad (PP) y la población pos-penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones"* que se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Las razones de la delegación corresponden a que el suscrito Director se encuentra en comisión en la ciudad de Santa Marta con el objetivo de visita técnica con el subgerente de ENTerritorio Luís Fernando Ariza, el día y hora que se llevará a cabo la audiencia en referencia, cuyo compromiso se había adquirido con antelación al recibo de su citatorio. De usted, Cordialmente;

FIRMA

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
Elaboró: Guillermo Enrique Maestre Pantoja-Asesor Dirección General.

PROYECTO	LILIANA A ZABALA NEUTA SECRETARIO EJECUTIVO	11/10/2021 6:50:43 PM	
FIRMO	ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ DIRECTOR(A)	11/10/2021 10:17:59 PM	

11/11/21 7:29 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Acto administrativo de delegación por la USPEC.

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Acto administrativo de delegación por la USPEC.

Dirección General USPEC <dgeneral@uspec.gov.co> 10 de noviembre de 2021, 19:13
Para: Debates Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, Comision Primera <comision.primera@camara.gov.co>
CC: Eduin Esneyder Cuenca Rodriguez <eduin.cuenca@uspec.gov.co>, Guillermo Enrique Maestre Pantoja <guillermo.maestre@uspec.gov.co>

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional H. Cámara

Respetada Dra. Amparo;

Atentamente, adjunto me permito remitir la Resolución Número 000567 del 10 de noviembre de 2021 mediante la cual se Delega en el servidor público **Guillermo Enrique Maestre Pantoja**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.023.185, quien desempeña el cargo de Asesor de la Dirección General de la Entidad, código 1020 grado 10 en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, para que participe en la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No.211 de 2021.

Cordialmemte,

Dirección General
dgeneral@uspec.gov.co
Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento Torre 4 Agua
Conmutador: 4864130 Ext. [1401]
Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN 000567 DEL 10 NOV 2021-delegación al debate del 11-11-2021.pdf
839K

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=00c4ed523c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1716088622153768738&simpl=msg-f%3A1716088622… 1/1

ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ
PRESIDENTE

DORA SONIA CORTÉS CASTILLO
SECRETARIA